# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 16 DE SETIEMBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

**Nº 28.731**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES



MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
*http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/*
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
*e-mail: boletin@jus.gov.ar*

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



## LEYES

### ACUERDOS

**Ley 24.859**

**Apruébase un Acuerdo suscripto con el Gobierno de la República Socialista de Vietnam sobre Cooperación Económica y Comercial.**

Sancionada: Agosto 13 de 1997.
Promulgada de Hecho: Septiembre 10 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM SOBRE COOPERACION ECONOMICA Y COMERCIAL, suscripto en Hanoi —REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM— el 3 de junio de 1996, que consta de TRECE (13) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

**ARTICULO 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

REGISTRADA BAJO EL Nº 24.859

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM SOBRE COOPERACION ECONOMICA Y COMERCIAL

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, en adelante denominados las "Partes";

Considerando que la expansión de la Cooperación Económica y Comercial entre las Partes contribuirá al bienestar general de los pueblos de cada uno de los Estados,

Afirmando el deseo de ambas Partes de desarrollar sus relaciones comerciales en base a los principios de la nación más favorecida y el de tratamiento nacional.

Habiendo acordado que los vínculos económicos constituyen un elemento importante y necesario en el fortalecimiento de sus relaciones bilaterales, y

Convencidos de que un acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre las dos Partes servirá mejor al interés mutuo,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes promoverán el desarrollo de la Cooperación Económica y Comercial y de otras formas de cooperación económica entre los dos países conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 2

Las Partes, deberán otorgarse mutuamente el tratamiento de nación más favorecida en lo relativo a los derechos aduaneros, comercio y otras formas de cooperación económica entre ambos países.

Cada una de las Partes otorgará a los productos que se originan o se exportan al territorio de la otra Parte un tratamiento no discriminatorio respecto de la aplicación de restricciones cuantitativas y en cuanto al otorgamiento de licencias.

Sin embargo, las presentes disposiciones no se aplicarán, a:

a) las ventajas o franquicias otorgadas o que pudiesen ser otorgadas por una de las Partes a otros países limítrofes con el fin de facilitar el comercio fronterizo;

b) las ventajas o franquicias otorgadas o que pudiesen ser otorgadas por una de las Partes que surjan de su participación en una zona de libre comercio, unión aduanera, mercado común o cualquier otra forma de integración económica regional;

c) las ventajas o franquicias otorgadas por la República Argentina en virtud de los acuerdos bilaterales celebrados con Italia el 10 de diciembre de 1987 y con España el 3 de junio de 1988.

## SUMARIO

Artículo 3

Cuando ambas partes sean miembros de la Organización Mundial de Comercio se otorgará a los productos originados en cualquiera de las partes un tratamiento no menos favorable que el acordado a similares productos de origen nacional.

Artículo 4

Las Partes alentarán y facilitarán los contactos directos entre sus operadores e instituciones económicas.

Artículo 5

Los pagos de las transacciones llevadas a cabo dentro del marco de este acuerdo se efectuarán en monedas de libre convertibilidad, salvo que las Partes interesadas lo hayan acordado de otro modo en una transacción especial conforme a la legislación vigente en cada país.

Artículo 6

Las Partes promoverán la cooperación económica y comercial entre ellas en todos los campos considerados de interés mutuo, inclusive fomentando un clima favorable para las inversiones, uniones transitorias de empresas, y subcontrataciones, y facilitando las actividades de promoción comercial.

Artículo 7

En caso de presentarse en el comercio recíproco situaciones de dumping, la parte afectada podrá solicitar a la otra la celebración de consultas lo antes posible, las que tendrán como objetivo dilucidar los hechos del caso y llegar a una solución mutuamente convenida. En caso de no encontrarse una solución por la vía antes mencionada, las Partes se remitirán a su legislación nacional en la materia.

Artículo 8

El presente acuerdo no impide las prohibiciones ni restricciones sobre importaciones, exportaciones, o bienes en tránsito, justificados en base a la moral pública, política pública o seguridad pública; protección de la salud y vida humana, animal o vegetal; protección del medio ambiente; protección de los tesoros nacionales que posean un valor artístico, histórico o arqueológico; protección de la propiedad intelectual; ni las normas relacionadas con el oro y la plata. Sin embargo, tales prohibiciones o restricciones no constituirán un medio de discriminación arbitraria o una restricción encubierta del comercio entre las Partes.

Artículo 9

Las Partes establecerán una Comisión Económica/Comercial Conjunta Argentino-Vietnamita a fin de supervisar la instrumentación del presente Acuerdo, analizar los temas que surjan de su instrumentación y efectuar recomendaciones a los Gobiernos de ambos estados para un mayor desarrollo de las relaciones económicas y comerciales bilaterales.

La Comisión Económica/Comercial Conjunta Argentino-Vietnamita se reunirá cuando ambas Partes lo estimen necesario, alternativamente en la República Argentina y la República Socialista de Vietnam.

Artículo 10

Toda controversia entre las Partes relativa a la interpretación o instrumentación del presente Acuerdo será resuelta mediante consultas y negociaciones.

Artículo 11

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes. Dichas modificaciones se formalizarán a través de la vía diplomática.

Artículo 12

Cada Parte notificará a la otra por escrito a través de la vía diplomática el cumplimiento de las formalidades internas requeridas para la entrada en vigor del presente Acuerdo. Este Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha de la última de estas dos notificaciones.

Artículo 13

El presente Acuerdo permanecerá vigente durante un período de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos de igual duración, salvo que alguna de las Partes lo denuncie por escrito, por la vía diplomática, seis meses antes de la expiración del período respectivo.

Los proyectos suscriptos en virtud del presente Acuerdo permanecerán vigentes y se ejecutarán conforme a las disposiciones de los mismos hasta su total cumplimiento.

Hecho en Hanoi a los tres días de 1996, en dos originales en los idiomas español, vietnamita y en inglés siendo dichos textos igualmente auténticos. En caso de presentarse alguna divergencia en su interpretación prevalecerá el texto inglés.

Por el Gobierno de la República Argentina



Por el Gobierno de la República Socialista de Vietnam

## ACUERDOS

**Ley 24.860**

**Apruébase un Acuerdo suscripto con el Gobierno de la República de Corea sobre Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear.**

Sancionada: Agosto 13 de 1997.
Promulgada de Hecho: Septiembre 10 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Corea sobre Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, suscripto en Buenos Aires el 9 de setiembre de 1996, que consta de trece (13) artículos, cuyas fotocopias autenticadas en idioma español e inglés forman parte de la presente ley.

**ARTICULO 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

REGISTRADA BAJO EL Nº 24.860

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
COREA
SOBRE
COOPERACION EN LOS USOS PACIFICOS
DE LA ENERGIA NUCLEAR

El Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de la República Argentina (en adelante denominados "las Partes"),

TENIENDO EN CUENTA las tradicionales relaciones de amistad entre los dos países y el deseo común de ampliar la cooperación bilateral en los usos pacíficos de la energía nuclear,

CONSIDERANDO que ambos países son Estados Miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica (en adelante denominado "OIEA") y partes en el Tratado sobre No Proliferación de Armas Nucleares (en adelante denominado "el Tratado"), hecho en Londres, Moscú y Washington el 1ro. de julio de 1968,

RECONOCIENDO el derecho de todos los Estados de desarrollar todas las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear, conforme a sus propias prioridades y necesidades, como también el derecho de poseer tecnología nuclear para dichos propósitos.

TENIENDO CONOCIMIENTO de que el uso de la energía nuclear para fines pacíficos es un paso importante en la promoción del desarrollo social y económico de ambos países,

OTORGANDO gran importancia a la seguridad en la venta, usos confiables y pacíficos de la energía nuclear basada en el conocimiento de mayor actualización,

CONVENCIDOS de que la amplia cooperación entre los dos países relativa a los usos pacíficos de la energía nuclear, sobre una base de igualdad y beneficio mutuo, contribuye al mayor desarrollo de sus relaciones de amistad y cooperación,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

Las Partes alentarán y promoverán la cooperación en los usos pacíficos de la energía nuclear, de conformidad con las necesidades y prioridades de sus programas nacionales de desarrollo nuclear.

ARTICULO II

Las Partes acuerdan facilitar la cooperación relativa a los usos pacíficos de la energía nuclear en las áreas siguientes:

a) Investigación básica y aplicada relativa a los usos pacíficos de la energía nuclear;

b) Investigación, desarrollo, diseño, construcción y operación de la investigación nuclear y reactores de energía, e instalaciones del ciclo del combustible nuclear;

c) Tecnología sobre el ciclo del combustible nuclear, desde e incluyendo la exploración y explotación de minerales nucleares, y la producción de elementos combustibles nucleares hasta la eliminación de los desechos radioactivos;

d) Producción industrial de componentes, equipos y materiales necesarios para el uso en reactores nucleares y su ciclo del combustible nuclear;

e) Medicina nuclear, producción de radioisótopos y sus aplicaciones;

f) Protección radiológica, seguridad y reglamentación nuclear, la evaluación del impacto radiológico de la energía nuclear y su ciclo del combustible nuclear;

g) Tecnología sobre las salvaguardias nucleares y protección física;

h) Suministro de servicios en las áreas arriba mencionadas; y

i) Otros aspectos tecnológicos de los usos pacíficos de la energía nuclear que las Partes consideren tema de mutuo interés.

ARTICULO III

La Cooperación acordada en virtud del Artículo II se efectuará de la siguiente manera:

a) Asistencia mutua relativa a educación y capacitación de personal científico y técnico;

b) Intercambio de expertos, científicos, técnicos y conferenciantes;

c) Consultas recíprocas sobre problemas científicos y tecnológicos;

d) Creación de grupos de trabajo conjuntos para llevar a cabo estudios específicos y proyectos sobre investigación científica y desarrollo tecnológico;

e) Entregas recíprocas de materiales, equipos y servicios relativos a las áreas mencionadas en el Artículo II;

f) Intercambio de información y documentación relativa a las áreas arriba mencionadas; y

g) Otras formas de cooperación acordadas entre las Partes, incluyendo aquellas comprendidas en el marco de los mecanismos estipulados en el Artículo IV.

ARTICULO IV

1. La cooperación dentro del marco del presente Acuerdo se llevará a cabo entre los organismos designados por las Partes. Dichos organismos podrán celebrar acuerdos separados que determinen los costos, programas y otros términos y condiciones específicos de cooperación como así también sus respectivos derechos y obligaciones, de conformidad con sus respectivas atribuciones y presupuestos.

2. A los fines del presente Acuerdo, "organismo" designa a todo individuo, empresa, sociedad, firma, asociación, sociedad fiduciaria, sucesión, institución pública o privada, grupo, organismo gubernamental o empresa gubernamental.

ARTICULO V

1. Las Partes podrán usar libremente toda información intercambiada de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, salvo en los casos en que la Parte que suministra dicha información hubiera notificado a la otra Parte con anterioridad por escrito las restricciones y reservas relativas a su uso o transferencia. Si la información y documentación destinada al intercambio estuviera protegida por la patente de una de las Partes, las condiciones de su uso y transferencia estarán sujetas a las respectivas leyes y reglamentaciones.

2. Las Partes tomarán todas las medidas adecuadas de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentaciones para preservar las restricciones y reservas de la información incluyendo los secretos comerciales e industriales transferidos entre los organismos dentro de la jurisdicción de cualquiera de las Partes.

ARTICULO VI

Las Partes facilitarán, de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentaciones, la transferencia de materiales, tecnología, equipo y servicios necesarios para llevar a cabo las actividades de cooperación, en virtud del presente Acuerdo, en los usos pacíficos de la energía nuclear.

ARTICULO VII

Todo material nuclear, como también todo equipo especialmente diseñado o preparado para el tratamiento, uso o producción de material especial fisionable, transferido en virtud del presente Acuerdo, sólo será utilizado para fines pacíficos y no-explosivos.

2. Todo material nuclear transferido entre las Partes, como así también el material nuclear utilizado en o producido a través del uso de cualquier material o equipo así transferido, estará sujeto a la aplicación de salvaguardias por parte del OIEA.

3. Se entiende que se verificará el compromiso contemplado en este Artículo, en el caso de la República de Corea, conforme al Acuerdo entre Corea y el OIEA para la Aplicación de Salvaguardias en conexión con el Tratado (documento del OIEA INFCIRC/236), y en el caso de la República Argentina, conforme al Acuerdo entre la Argentina, Brasil, La Agencia Argentino-Brasileña de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares y el OIEA para la Aplicación de Salvaguardias (documento del OIEA INFCIRC/435).

4. Sin embargo, si por alguna razón o en cualquier momento, el OIEA no administrara dichas

salvaguardias dentro del territorio de una Parte, esa Parte de inmediato celebrará un acuerdo con la otra Parte para el establecimiento de un sistema de salvaguardias que sea compatible con los principios y procedimientos del Sistema de Salvaguardias del OIEA (documento del OIEA INFCIRC/66 Rev.2) y dispone la aplicación de las salvaguardias a todos los items sujetos al presente Acuerdo.

ARTICULO VIII

Todo material, equipo o tecnología transferidos en virtud de este Acuerdo serán transferidos desde el territorio de cualquiera de las Partes en este Acuerdo a una tercera parte sólo cuando exista acuerdo entre las Partes por escrito con anterioridad a la transferencia.

ARTICULO IX

Las Partes tomarán las medidas adecuadas para proporcionar el material transferido conforme al presente Acuerdo con un nivel de protección física no inferior al recomendado por el documento del OIEA INFCIRC/225/Rev.3 como así también toda modificación posterior aceptada por las Partes.

ARTICULO X

Las Partes alentarán la cooperación entre los organismos participantes en la instrumentación del presente Acuerdo, y se informarán mutuamente sobre el avance de los proyectos ejecutados en virtud del presente Acuerdo.

ARTICULO XI

1. Las Partes efectuarán consultas sobre la instrumentación del presente Acuerdo y los temas tratados a nivel internacional relativos a los usos pacíficos de la energía nuclear que son de interés recíproco, con miras a compatibilizar sus posiciones en las situaciones pertinentes.

2. Las Partes establecerán el Comité de Coordinación Conjunto compuesto por representantes designados por las Partes que actuará como instrumento de coordinación para la instrumentación del presente Acuerdo. El Comité se reunirá alternadamente en la República de Corea y en la República Argentina en la fecha mutuamente acordada.

ARTICULO XII

Toda controversia que surja de la interpretación o instrumentación del presente Acuerdo se resolverá amistosamente a través de consultas o negociaciones mutuas entre las Partes. Si no pudiera lograrse una solución por dichos medios, la controversia podrá, si ambas Partes así lo acuerdan, ser sometida a los procedimientos de arbitraje de conformidad con la práctica internacional.

ARTICULO XIII

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación por la cual las Partes se informan mutuamente que han cumplido con sus respectivos requisitos constitucionales.

2. El presente Acuerdo permanecerá vigente por un período de diez años y será renovado automáticamente por períodos adicionales de cinco años, salvo que alguna de las Partes notifique a la otra Parte su intención de rescindir el presente Acuerdo seis meses antes de la fecha de expiración de cualquiera de dichos períodos.

3. El presente Acuerdo podrá ser enmendado en cualquier momento por consentimiento escrito de las Partes. Toda enmienda al mismo entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del presente Artículo.

4. El presente Acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes, y su validez expirará seis meses después de la fecha de la notificación de la denuncia a la otra Parte.

5. No obstante la rescisión del presente Acuerdo los Convenios mencionados en el Artículo IV y las obligaciones contempladas en los Artículos V, VII, VIII, IX y XII continuarán vigentes salvo acuerdo en contrario entre las Partes.

En fe de lo cual los abajo firmantes, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en Buenos Aires, el 9 de septiembre de 1996, en dos originales en los idiomas español, coreano e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación del texto en español y coreano prevalecerá el texto en inglés.




POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COREA

---

NOTA: El texto en idioma inglés, no se publica.

## ACUERDOS

**Ley 24.861**

**Apruébase un Acuerdo celebrado con el Gobierno del Reino de Tailandia sobre Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear.**

Sancionada: Agosto 13 de 1997.
Promulgada de Hecho: Septiembre 10 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Tailandia sobre Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, suscripto en Bangkok —Reino de Tailandia— el 7 de junio de 1996, que consta de doce (12) artículos, cuyas fotocopias autenticadas en idioma español e inglés, forman parte de la presente ley.

**ARTICULO 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

REGISTRADA BAJO EL Nº 24.861

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE TAILANDIA SOBRE COOPERACION EN LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR.

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Tailandia, en adelante denominados las Partes.

TENIENDO EN CUENTA las tradicionales relaciones de amistad entre los dos países y el deseo común de ampliar la cooperación bilateral en los usos pacíficos de la energía nuclear,

RECONOCIENDO el derecho de todos los Estados al desarrollo de todos los usos pacíficos de la energía nuclear, de acuerdo con sus propias prioridades y necesidades, como también el derecho de poseer tecnología nuclear para dichos propósitos,

CONCIENTES que el uso de la energía nuclear para fines pacíficos es un paso importante en la promoción del desarrollo social y económico de ambos países,

TENIENDO EN CUENTA los esfuerzos de ambos países en los usos pacíficos de la energía nuclear para satisfacer las necesidades de su desarrollo económico y social,

CONVENCIDOS de que una amplia cooperación entre los dos países en los usos pacíficos de la energía nuclear contribuye a un mayor desarrollo de sus relaciones amistosas y de cooperación,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

Las Partes alentarán y promoverán la cooperación en el desarrollo de los usos pacíficos de la energía nuclear, de conformidad con las necesidades y prioridades de sus programas nucleares nacionales.

ARTICULO II

Las Partes acuerdan cooperar, especialmente en las áreas siguientes:

a) Investigación fundamental y aplicada relativa a los usos pacíficos de la energía nuclear;

b) Investigación, desarrollo, diseño, construcción y funcionamiento de la investigación nuclear y reactores de potencia e instalaciones del ciclo de combustible nuclear;

c) Tecnología del ciclo de combustible nuclear a partir de e incluyendo la exploración y explotación de minerales nucleares y la producción de elementos combustibles nucleares hasta la eliminación de los desechos radiactivos;

d) Producción industrial de componentes y materiales necesarios para el uso en los reactores nucleares y en su ciclo de combustible nuclear;

e) Producción de radioisótopos y sus aplicaciones;

f) Producción radiológica, seguridad nuclear y evaluación del impacto radiológico de la energía nuclear y su ciclo de combustible nuclear;

g) Prestación de servicios en las áreas precedentemente mencionadas;

h) Medicina nuclear;

y) Otros aspectos tecnológicos de los usos pacíficos de la energía nuclear que las Partes puedan considerar tema de mutuo interés.

ARTICULO III

La Cooperación acordada en virtud del Artículo 2 se efectuará a través de:

a) Asistencia recíproca en educación y capacitación de personal científico y técnico;

b) Intercambio de conferencistas, expertos y técnicos para cursos y seminarios;

c) Estipendios y Becas;

d) Consultas recíprocas sobre problemas científicos y tecnológicos;

e) Creación de grupos de Trabajo conjuntos para llevar a cabo estudios y proyectos específicos sobre investigación científica y desarrollo tecnológico;

f) Entregas recíprocas de equipos y servicios relativos a las áreas mencionadas en el Artículo II;

g) Intercambio de información y documentación relativa a las áreas arriba mencionadas;

h) Otras formas de cooperación acordadas entre las Partes, incluyendo las contempladas en el marco de los mecanismos estipulados en el Artículo V.

ARTICULO IV

A los fines de instrumentar la cooperación establecida en el presente Acuerdo, las Partes han designado, en nombre del Gobierno del Reino de Tailandia, la Oficina de la Energía Atómica para la Paz (OAEP) y en nombre del Gobierno de la República Argentina a la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) como puntos focales. Ambos organismos podrán mediante mutuo acuerdo promover la participación de otras entidades públicas o privadas de sus respectivos países en dicha instrumentación.

ARTICULO V

A los fines de instrumentar la cooperación establecida en el presente Acuerdo, los organismos interesados podrán concluir acuerdos separados determinando los costos, programas y otras condiciones específicas de cooperación, como también sus respectivos derechos y obligaciones.

ARTICULO VI

Las Partes podrán usar libremente toda información intercambiada de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, salvo en los casos en que la Parte que suministra dicha información hubiera con anterioridad manifestado las restricciones y reservas relativas a su uso o transferencia. Si la información y documentación destinada al intercambio estuviera protegida por una patente de una de las Partes, las condiciones de su uso y transferencia estarán sujetas a las respectivas reglamentaciones legales internas.

ARTICULO VII

Las Partes, de conformidad con sus legislaciones internas, facilitarán la transferencia de materiales, tecnología, equipo y servicios necesarios para llevar a cabo programas de desarrollo conjuntos o nacionales relativos a los usos pacíficos de la energía nuclear.

ARTICULO VIII

Todo material nuclear transferido en virtud del presente Acuerdo, así como todo equipo especialmente diseñado o preparado para tratar, usar o producir material especial fisionable así transferido será utilizado únicamente para fines pacíficos. Las Partes se consultarán mutuamente en cualquier caso particular relativo a la aplicación —cuando corresponda— de las salvaguardias por parte del Organismo Internacional de Energía Atómica para garantizar que el material al que se hizo referencia anteriormente —incluyendo producción posterior de material especial fisionable— no será desvirtuado para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

Las Partes Contratantes tomarán las medidas adecuadas para suministrar a los materiales transferidos en virtud del presente Acuerdo la protección física adecuada, la cual no será inferior a la que se recomienda en el Documento INFCIR/225/REV.2. del OIEA.

Todo material nuclear o equipo transferido en virtud del presente Acuerdo sólo podrá ser retransferido fuera de la jurisdicción de la Parte receptora si se aplican las mismas condiciones establecidas en los párrafos anteriores del país receptor.

ARTICULO IX

Las Partes se informarán mutuamente sobre la marcha de los proyectos ejecutados en virtud del presente Acuerdo, y alentarán la cooperación entre los participantes en la instrumentación del mismo.

ARTICULO X

Las Partes se consultarán sobre los temas tratados a nivel internacional relativos a los usos pacíficos de la energía nuclear que son de interés recíproco, con miras a compatibilizar sus posiciones en las situaciones pertinentes.

ARTICULO XI

Toda controversia que surja de la interpretación o instrumentación del presente Acuerdo será solucionada en forma amistosa a través de consultas o negociaciones mutuas entre las Partes.

ARTICULO XII

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se reciba la última notificación en la cual las Partes se informan mutuamente que se ha cumplido con los respectivos requisitos constitucionales.

2. El presente Acuerdo tendrá vigencia por un período de cinco años y será renovado automáticamente de año en año, salvo que alguna de las Partes notifique a la otra en contrario con una antelación de seis meses a la fecha de expiración.

3. Salvo acuerdo en contrario la denuncia del presente Acuerdo no afectará la validez o duración de cualquier acuerdo de instrumentación celebrado en virtud del presente.

4. El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento por consentimiento escrito de las Partes. Toda modificación al mismo entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo.

5. El presente Acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes, y su validez expirará seis meses después de la fecha de la presentación a la otra Parte, de una solicitud escrita para su denuncia.

EN FE DE LO CUAL los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en Bangkok el siete de junio de mil novecientos noventa y seis en dos originales en los idiomas tailandés, español e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación de los textos tailandés y español, prevalecerá el texto en inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Guido DI TELLA
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

POR EL GOBIERNO DEL REINO DE TAILANDIA

Yingphan MANASIKARN
Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

---

NOTA: El texto en idioma inglés, no se publica.

## DERECHOS DE AUTOR

**Ley 24.870**

**Modificación de los artículos 5º y 84 de la Ley 11.723.**

Sancionada: Agosto 20 de 1997.
Promulgada de Hecho: Septiembre 11 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — Sustitúyense los artículos 5º y 84 de la Ley 11.723, modificada por el decreto ley 12.063/67, por los siguientes:

Artículo 5º: La propiedad intelectual sobre sus obras corresponde a los autores durante su vida y a sus herederos o derechohabientes hasta setenta años contados a partir del 1º de enero del año siguiente al de la muerte del autor.

En los casos de obras en colaboración, este término comenzará a contarse desde el 1º de enero del año siguiente al de la muerte del último colaborador. Para las obras póstumas, el término de setenta años empezará a correr a partir del 1º de enero del año siguiente al de la muerte del autor.

En caso de que un autor falleciera sin dejar herederos, y se declarase vacante su herencia, los derechos que a aquél correspondiesen sobre sus obras pasarán al Estado por todo el término de ley, sin perjuicio de los derechos de terceros.

Artículo 84: Las obras que se encontraren bajo el dominio público, sin que hubiesen transcurrido los términos de protección previstos en esta ley, volverán automáticamente al dominio privado, sin perjuicio de los derechos que hubieran adquirido terceros sobre las reproducciones de esas obras hechas durante el lapso en que las mismas estuvieron bajo el dominio público.

**ARTICULO 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.870—

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.



# DECRETOS

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decreto 926/97**

**Acéptase la renuncia del Secretario del Control Estratégico.**

Bs. As. 12/9/97

VISTO la renuncia presentada por el Contador A. Alberto Remigio ABAD al cargo de Secretario de Control Estratégico de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y atento lo establecido por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase la renuncia presentada por el Contador D. Alberto Remigio ABAD (M.I. Nº 7.751.008) al cargo de Secretario de Control Estratégico de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decreto 913/97**

**Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.**

Bs. As., 10/9/97

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA a la ciudad de San Pablo —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—, el día 10 de setiembre 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

## CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

**Decreto 916/97**

**Desígnanse Presidente y Directores.**

Bs. AS., 11/9/97

VISTO lo solicitado por el señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 619 del 25 de octubre de 1995 fueron designados como integrantes del Directorio de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, los Comisarios Generales (R) D. Omar Enrique PINTO, D. Juan Carlos PERONE y D. Angel Basilio PISTARELLI, como Presidente y Directores, respectivamente, a partir del 26 de octubre de 1995 y por el término de DOS (2) años.

Que a raíz de lo determinado por el Título III, Artículo 15 del Decreto-Ley Nº 15.943/46, ratificado por la Ley Nº 13.593, el día 26 de octubre del año en curso expira el período legal del mandato de los funcionarios mencionados.

Que a tales efectos el señor señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA propone la designación por un nuevo período de Ley a los Comisarios Generales (R) citados.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 del Decreto-Ley Nº 15.943/46, ratificado por Ley Nº 13.593.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Presidente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL al Comisario General (R) D. Omar Enrique PINTO (M.I. Nº 4.214.273), por el término de DOS (2) años, a partir del 26 de octubre de 1997.

**Art. 2º** — Desígnanse Directores del citado Organismo a los Comisarios Generales (R) D. Juan Carlos PERONE (M. I. Nº 4.484.152) y D. Angel Basilio PISTARELLI (M.I. Nº 4.378.915), por el período señalado en el artículo anterior.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

## VIAS NAVEGABLES

### Decreto 918/97

**Instrúyese al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos para que renegocie un Contrato de Obra Pública por Peaje, para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el kilómetro 584 del Río Paraná y una zona de aguas profundas naturales en el Río de la Plata exterior, en los términos del Artículo 5º del Decreto Nº 253/95.**

Bs. As., 11/9/97

VISTO el Expediente Nº 554-001729/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 23.696 y los Decretos Nº 863 de fecha 29 de abril de 1993 y Nº 253 de fecha 21 de febrero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el 1º de mayo de 1995 comenzó la ejecución del contrato de Concesión de Obra Pública por Peaje, para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al Puerto de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del kilómetro 205,3 del Canal PUNTA INDIO utilizando la ruta por el Canal INGENIERO EMILIO MITRE.

Que la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha manifestado la necesidad de renegociar el precitado contrato a fin de solucionar cuestiones derivadas de su ejecución —que han originado reiterados reclamos del concesionario— y de adecuarlo a circunstancias sobrevinientes a su celebración

Que en tal sentido, es menester incorporar nuevas áreas geográficas al ámbito de la concesión, valorizar los trabajos inherentes a la profundización de la vía navegable y asimismo, realizar obras tendientes a mejorar la seguridad de la navegación.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 253 del 21 de febrero de 1995 faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRA Y SERVICIOS PUBLICOS para efectuar las interpretaciones, aclaraciones y modificaciones necesarias al contrato de concesión de que se trata.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Instrúyese al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos para que, en los términos del Artículo 5º del Decreto Nº 253 del 21 de febrero de 1995, renegocie con la empresa concesionaria el Contrato de Concesión de Obra Pública por Peaje, para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al Puerto de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del kilómetro 205,3 del Canal PUNTA INDIO utilizando la ruta por el Canal INGENIERO EMILIO MITRE, con el objeto de adecuarlo a las circunstancias sobrevinientes a su celebración, suscribiendo los instrumentos pertinentes que aseguren el acabado cumplimiento de su objeto, sin alterar la ecuación económica-financiera resultante del contrato original.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

## CONDECORACIONES

### Decreto 917/97

**Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República del Paraguay en la República.**

Bs. As., 11/9/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DEL PARAGUAY en la República, D. Gustavo DIAZ de VIVAR, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 24 de febrero de 1997 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DEL PARAGUAY en la República, D. Gustavo DIAZ de VIVAR.

**Art. 2º** — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

### Decreto 920/97

**Créase la Comisión Interministerial para la Prohibición de Armas Químicas, en el ámbito de la Subsecretaría de Política para Europa, América del Norte, Africa, Asia, Oceanía, Organizaciones Internacionales y temas especiales. Integración. Funciones.**

Bs. As., 11/9/97

VISTO la Ley Nº 24.534 por la cual se aprobó la CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUIMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION, firmada el 13 de enero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Convención concierne a los objetivos fundamentales de la política exterior implementada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en cuanto a la no proliferación de armas de destrucción masiva.

Que su implementación es de interés vital para la comunidad internacional, atento la experiencia sobre el empleo de armas químicas en los conflictos bélicos y sus graves consecuencias para la población civil y el medio ambiente, circunstancias éstas que obligan a la prohibición del desarrollo, producción, almacenamiento y empleo y a la destrucción de dichas armas, para evitar la reiteración de los hechos mencionados.

Que la Convención tendrá un efecto altamente positivo para las industrias químicas y petroquímicas argentinas, puesto que facilita la transferencia de tecnología, la cooperación internacional y el desarrollo entre los países que la hayan ratificado.

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha mantenido una política coherente en este tema, habiendo ratificado oportunamente el "PROTOCOLO DE GINEBRA, 1925, RELACIONADO CON LA PROHIBICION DE EMPLEO EN LA GUERRA DE GASES ASFIXIANTES, TOXICOS O SIMILARES Y DE METODOS BACTERIOLOGICOS", aprobado por la Ley Nº 18.043 y la "CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS) Y TOXINICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION", aprobada por la Ley Nº 21.938, y la "CONVENCION SOBRE PROHIBICION DE UTILIZAR TECNICAS DE MODIFICACION AMBIENTAL CON FINES MILITARES U OTROS FINES HOSTILES", aprobada por la Ley Nº 23.455.

Que el Artículo séptimo, apartado cuarto de la Convención, aprobada por la Ley Nº 24.534, prevé la designación de una AUTORIDAD NACIONAL que deberá servir de enlace con la ORGANIZACION PARA LA PROHIBICION DE LAS ARMAS QUIMICAS (OPAQ) y con los demás Estados Partes de la Convención.

Que la AUTORIDAD NACIONAL deberá encargarse de poner en funcionamiento las disposiciones emergentes de la Convención, como —entre otras— preparar las Declaraciones Iniciales a ser presentadas dentro de los TREINTA (30) días de su entrada en vigor y representar al Gobierno Nacional ante la OPAQ y los otros Estados Partes de la Convención.

Que corresponde adoptar las medidas administrativas inherentes a la creación, constitución y funcionamiento de la AUTORIDAD NACIONAL PARA LA PROHIBICION DE ARMAS QUIMICAS en jurisdicción del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha dictaminado respecto a la procedencia de la medida propuesta.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Política para Europa, América del Norte, Africa, Asia, Oceanía, Organizaciones Internacionales y temas especiales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, LA COMISION INTERMINISTERIAL PARA LA PROHIBICION DE ARMAS QUIMICAS, de acuerdo a lo previsto en el ARTICULO VII párrafo 4 de la CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUIMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION, aprobada por la Ley 24.534.

**Art. 2º** — La COMISION INTERMINISTERIAL será la Autoridad de Aplicación en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, de las obligaciones derivadas de la Convención de Armas Químicas, aprobada por Ley Nº 24.534.

**Art. 3º** — La COMISION INTERMINISTERIAL será conformada por UN (1) Directorio y UNA (1) Secretaría Ejecutiva.

El Directorio estará integrado por UN (1) representante titular y otro suplente de la Subsecretaría de Política para Europa, América del Norte, Africa, Asia, Oceanía, Organizaciones Internacionales y temas especiales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; de la Dirección General de Planeamiento de la Secretaría de Planeamiento y Reconversión del MINISTERIO DE DEFENSA; así como UN (1) representante titular y otro suplente del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (CITEFA), o de las dependencias que determine cada ministerio.

La Secretaría Ejecutiva estará integrada por un Secretario Ejecutivo y personal administrativo o de apoyo que éste proponga. El Secretario Ejecutivo será designado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, entre los miembros del Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación, quien será miembro pleno del Directorio y coordinará sus reuniones. En caso de ausencia temporaria del Secretario Ejecutivo, el representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, asumirá provisoriamente sus funciones.

**Art. 4º** — La COMISION INTERMINISTERIAL determinará los canales pertinentes a fin de establecer las vinculaciones con las asociaciones representativas de la industria química comprendidas en la Convención.

**Art. 5º** — La COMISION INTERMINISTERIAL dictará su propio reglamento interno el cual deberá prever como mínimo que el Directorio sesione por lo menos una vez por mes calendario.

El quórum se formará con la presencia mínima de DOS (2) de sus miembros titulares o suplentes, además del Secretario Ejecutivo.

**Art. 6º** — Serán funciones específicas de la Secretaría Ejecutiva de la COMISION INTERMINISTERIAL:

a) Servir de nexo permanente con la Organización y los estados partes de la Convención, por medio de los canales diplomáticos correspondientes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

b) Coordinar el asesoramiento y asistencia de las distintas áreas de la COMISION INTERMINISTERIAL a nivel nacional y, en las negociaciones en que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO represente a la REPUBLICA ARGENTINA en el marco de la ORGANIZACION PARA LA PROHIBICION DE LAS ARMAS QUIMICAS (OPAQ), y en los órganos subsidiarios que pudieran crearse.

c) Informar regularmente al Directorio de las negociaciones internacionales sobre la materia, el funcionamiento de la OPAQ, y en general, la implementación de la Convención a nivel internacional.

d) Adoptar todas las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de la Convención.

e) Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO las modificaciones necesarias para la adecuación de la legislación nacional a las exigencias de la Convención.

**Art. 7º** — El Directorio de la COMISION INTERMINISTERIAL tendrá las siguientes facultades:

a) Aprobar las declaraciones iniciales y las anuales a ser presentadas a la OPAQ de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo sobre Verificación de la Convención, garantizando la confidencialidad de la información según lo establecido por la legislación vigente en el país.

b) Aprobar los puntos de entrada al territorio nacional desde los cuales los inspectores designados por la OPAQ puedan efectuar las inspecciones previstas en la Convención.

c) Promover la cooperación científica y técnica con la OPAQ y los Estados parte de la misma de acuerdo a lo previsto en el artículo X de la Convención.

d) Colaborar y acompañar las inspecciones dispuestas por la Organización para el cumplimiento de los compromisos establecidos en la Convención mediante la coordinación de las visitas a las instalaciones situadas en el territorio nacional.

e) Disponer la realización de inspecciones en el territorio nacional en caso de necesidad para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos en la Convención.

f) Gestionar ante el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO el otorgamiento de las visas y de toda otra documentación que resulte necesaria a los efectos de que los inspectores designados por la OPAQ puedan cumplir con su misión, garantizado los privilegios e inmunidades que se otorguen a dichos inspectores, en virtud de lo previsto en el ARTICULO VIII, Sección E de la Convención y disposiciones concordantes.

g) Otorgar a los inspectores designados por la OPAQ a través del organismo que corresponda, un certificado de identificación donde conste el nombre, rango y funciones a los efectos de que puedan cumplir con la misión asignada en el territorio nacional.

h) Difundir los alcances y propósitos de la Convención dentro del territorio nacional.

i) Coordinar con el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (CITEFA) la organización de cursos y seminarios destinados a la formación de inspectores nacionales.

j) Solicitar a otros organismos nacionales o provinciales la información y apoyo necesario para el cumplimiento de los compromisos asumidos en la Convención.

k) Requerir el auxilio de la fuerza pública a través de los mecanismos legales correspondientes, en caso de negarse a los inspectores el acceso a alguna instalación, conforme a las previsiones de la Convención, las leyes nacionales y reglamentos vigentes.

l) Requerir en todos los aspectos concernientes a la exportación e importación de sustancias químicas previstas en la Convención y sus Anexos la intervención, en materia de su competencia, de la COMISION NACIONAL DE CONTROL DE EXPORTACIONES SENSITIVAS Y MATERIAL BELICO.

m) Solicitar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la autorización para el ingreso sin demora de los equipos que acompañen a los inspectores de la Organización, para efectuar sus inspecciones en el país de acuerdo a lo establecido en el Anexo sobre la Aplicación y la Verificación de la Convención de Armas Químicas, los que deberán salir del territorio nacional una vez finalizada la misión de los mismos.

n) Requerir y aceptar todo tipo de ayuda financiera de organismos internacionales para el cumplimiento de su misión.

o) Aplicar sanciones administrativas, de acuerdo a las leyes vigentes, previa aprobación por el Directorio, tanto a las personas físicas como jurídicas, en caso de comprobarse la comisión de infracciones a las disposiciones de la Convención.

p) Cumplir cualquier otra función que emane de los compromisos asumidos por el país como Estado Parte de la Convención o que en lo sucesivo le sean atribuidas en materia de su competencia.

q) Determinar la asistencia y colaboración a los Estados Partes y la OPAQ en las situaciones consignadas en el ARTICULO X, apartado 7 de la Convención.

**Art. 8º** — Serán funciones de los presentantes de la Subsecretaría de Política para Europa, América del Norte, Africa, Asia, Oceanía, Organizaciones Internacionales y temas especiales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como integrantes del Directorio de la COMISION INTERMINISTERIAL:

a) Supervisar la aplicación de la Convención en el territorio nacional,

b) Entender en los requerimientos de autoridades extranjeras y organizaciones internacionales,

c) Facilitar la información pertinente a efectos de cumplir con las obligaciones establecidas por la Convención,

d) Autorizar los pagos en moneda nacional o extranjera correspondiente a los compromisos contraídos por la República con la OPAQ,

e) Otorgar las visas, privilegios e inmunidades a los inspectores y delegados de la organización y de los Estados partes para el cumplimiento de sus funciones específicas en el territorio nacional.

**Art. 9º** — Los representantes por la Secretaría de Industria, Comercio, y Minería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tendrán a su cargo, como integrantes del Directorio de la COMISION INTERMINISTERIAL, las siguientes funciones:

a) Habilitar UN (1) Registro de empresas productoras, comercializadoras, exportadoras e importadoras de los productos enumerados en las Listas 1, 2 y 3 de la Convención y de las sustancias químicas orgánicas definidas no incluidas en las Listas, cuando las cantidades, en unidades de peso, de las operaciones superen los límites impuestos por la Convención en la parte IX del Anexo sobre la Aplicación y Verificación ("Anexo Sobre Verificación").

b) Elaborar los datos del Registro a los efectos de cumplimentar las declaraciones que deberán ser elevadas por la COMISION INTERMINISTERIAL a la OPAQ.

c) Recibir a través del registro al que se refiere el inciso anterior, una declaración jurada de las empresas alcanzadas por la Convención con la información necesaria de acuerdo con la actividad que desarrollen, en los formularios y los plazos que ésta establezca a fin de poder cumplir con las declaraciones iniciales, declaraciones anuales y demás establecidas en la Convención.

d) Expedir UN (1) Certificado Definitivo de Cumplimiento una vez controlado por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (CITEFA). El mismo será entregado contra el pago de un arancel, cuyo monto será determinado por el Directorio, sobre la base del costo del servicio y se destinará a solventar las erogaciones que demande su funcionamiento, siendo el único comprobante válido a los fines de acreditar el cumplimiento de la obligación registral e informativa.

e) Facilitar al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (CITEFA) la información para el cumplimiento de sus funciones.

f) Colaborar, a requerimiento de la Secretaría Ejecutiva, con la información adicional necesaria de las empresas involucradas por la Convención, para la realización de las inspecciones internacionales y nacionales en el territorio nacional.

**Art. 10.** — Los representantes del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (CITEFA) tendrán a su cargo, como integrantes del Directorio de la COMISION INTERMINISTERIAL, las siguientes funciones:

a) Actuar como el organismo técnico de apoyo a la COMISION INTERMINISTERIAL.

b) Contribuir, de acuerdo a los requisitos establecidos por la OPAQ, a la formación de inspectores nacionales, con personal técnico bajo su dependencia en coordinación con el Directorio.

c) Prestar el asesoramiento técnico que le sea requerido.

d) Organizar, en coordinación con los demás miembros del Directorio, los cursos y seminarios de capacitación en el país de los inspectores, ingenieros químicos y personal de laboratorios.

e) Disponer y administrar los equipos y artículos de laboratorio y todos los elementos que resulten indispensables para las verificaciones e inspecciones a realizarse de acuerdo a la Convención.

f) Entender en todos los aspectos técnicos durante las inspecciones en el territorio nacional.

g) Supervisar las transferencias de muestras químicas y equipos de inspección que serán utilizados en los análisis de laboratorios y en las inspecciones que se deban efectuar en cumplimiento de las prescripciones de la Convención.

h) Acompañar y asistir a los inspectores de la Organización en sus inspecciones a plantas industriales ubicadas en el Territorio Nacional.

i) Realizar inspecciones, a requerimiento de la Secretaría Ejecutiva produciendo un informe técnico de sus resultados.

j) Verificar que los equipos que acompañan a los inspectores de la OPAQ para realizar sus inspecciones en el Territorio Nacional, se ajusten a los documentos y dispositivos descriptivos suministrados por la Organización y se adecuen al tipo concreto de inspección.

**Art. 11.** — Son funciones de la Dirección General de Planeamiento del MINISTERIO DE DEFENSA, como integrante del Directorio de la COMISION INTERMINISTERIAL:

a) Recomendar la legislación pertinente a fin que la COMISION NACIONAL DE CONTROL DE EXPORTACIONES SENSITIVAS Y MATERIAL BELICO incorpore a su control los requerimientos de la Convención para la importación y exportación de sustancias químicas.

b) Proveer al Directorio la información correspondiente al área de Defensa, con el apoyo técnico de CITEFA para el cumplimiento de las declaraciones exigidas por la Convención.

c) Colaborar, a requerimiento de la Secretaría Ejecutiva, en la organización y realización de las inspecciones nacionales e internacionales en el territorio nacional.

d) Recabar de las áreas competentes la información referida a los elementos de control de disturbios de conformidad a lo establecido en el ARTICULO III, apartado e) de la Convención.

**Art. 12.** — Los Ministerios y Organismos citados en el presente Decreto adoptarán los recaudos necesarios en sus presupuestos anuales para el cumplimiento de los compromisos asumidos por la República Argentina.

Los gastos derivados de las actividades inherentes a CITEFA en concepto de Capacitación, Seminarios, Apoyos de Inspección y de Laboratorio, recepción de Equipos de Inspección de la OPAQ, comisiones a la sede de la Convención, serán contemplados en el Presupuesto del MINISTERIO DE DEFENSA, y asignados a CITEFA de acuerdo a las necesidades determinadas por la COMISION INTERMINISTERIAL.

**Art. 13.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



# DECRETOS SINTETIZADOS

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 817/97**

Bs. As. 22/8/97

Desígnase al personal y funcionarios que acompañarán y secundarán al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste a la ciudad de Asunción (República del Paraguay) el 23 de agosto de 1997.

**Decreto 868/97**

Bs. As. 1/9/97

Establécese que la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación prestará al Ministerio de Justicia apoyo y cooperación con relación a los siguientes temas:
1) Recopilación y reordenamiento de las leyes nacionales generales vigentes y sus respectivas reglamentaciones, así como también de los decretos autónomos de carácter general, a fin de obtener la información necesaria para la oportuna confección del Digesto Jurídico Argentino.
2) Análisis y recopilación de la legislación delegada preexistente a la vigencia de la Constitución Nacional con el objeto de determinar la procedencia de su ratificación por parte del Honorable Congreso de la Nación conforme lo establecido en la Disposición Transitoria 8ª de la Constitución Nacional, elaborando los proyectos de mensaje y de ley que fueren necesarios. A requerimiento del Ministerio de Justicia, el Secretario Legal y Técnico de la Presidencia de la Nación afectará el personal que resulte necesario para el cumplimiento de las tareas antes mencionadas. Dicho personal actuará bajo la supervisión de las autoridades superiores de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, como responsables de la conducción de dicho grupo de trabajo.
Autorízase al Ministerio de Justicia y a la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación para acordar, en forma conjunta, la mejor manera de dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

**Decreto 882/97**

Bs. As. 1/9/97

Desígnase al personal y funcionarios que acompañarán y secundarán al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste a la ciudad de Lausanne (Confederación Suiza) entre el 2 y el 6 de septiembre de 1997. Invítase al Presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación a decidir la integración de la Comitiva Presidencial con dos miembros de su Cámara.

**Decreto 887/97**

Bs. As. 1/9/97

Dase por concedida la licencia extraordinaria con goce de haberes, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto Nº 3413/79, a partir del 2 de enero y hasta el 20 de abril de 1997, al agente de la Secretaría de Turismo, Niel C- Grado 7, Aldo Mario Joseph, a consecuencia de que la Comisión Cascos Blancos comunicó la selección del mencionado agente de la Unidad Turística Embalse - Dirección de Prestaciones Turísticas, dependiente de la Subsecretaría de Turismo, como Voluntario del proyecto humanitario que con el patrocinio de la United Nations Volunteers (UNV), la referida Comisión está desarrollando en la República de Angola.

**Decreto 888/97**

Bs. As. 1/9/97

Considérase prorrogada la adscripción a la Gobernación de la Provincia de La Rioja, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, a partir del 23 de abril de 1997, del agente Nivel E-Grado 5, Jorge Omar Arizzi, perteneciente a la Dirección de Gestión Administrativa de la Subsecretaría General de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Decreto 907/97**

Bs. As. 9/9/97

Hácese lugar a la solicitud de remisión de sanción presentada por el ex-Cabo Principal Mecánico de Armas M.R. 320635-9 Raúl Carlos Paez, en relación con la sanción de "Destitución" que le fuera aplicada por sentencia del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas con fecha 21 de febrero de 1977, restituyéndosele a partir de la fecha del presente decreto todos los derechos de los que hubiere sido privado a consecuencia de la imposición de aquella sanción, incluyendo el grado militar.

## MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

**Decreto 908/97**

Bs. As. 9/9/97

Impónese al Teniente Domingo Marcelo Legarralde (E. Cont. 100.679) perteneciente a la Dirección General de Contabilidad y Finanzas del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, la sanción disciplinaria de "Destitución" de conformidad con lo normado en los Artículos 120; 549; 551 y 552; 713, inciso 1º:715 del Código de Justicia Militar —LA 6— y Números 248 "in fine"; 280 inciso f) y 285 segundo párrafo y concordantes y Anexo 4 de la Reglamentación de Justicia Militar para el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea (RLA 6ª). Intímase al causante a la regularización de los cargos que mantiene pendientes con la Institución, a través de la Dirección General de Personal.



# RESOLUCIONES

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

## RIESGOS DEL TRABAJO

**Resolución 62/97**

**Habilítase a la Dirección Provincial del Trabajo de la Provincia de Entre Ríos para que proceda a homologar acuerdos de las partes sobre el carácter definitivo y el grado de incapacidad que afecta a los trabajadores por Incapacidad Laboral Parcial Permanente.**

Bs. As., 10/9/97

VISTO el texto del artículo 10, apartado 3 del Decreto Nº 717 de fecha 28 de junio de 1996, la solicitud formulada por la DIRECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO de la Provincia de ENTRE RIOS y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 10, apartado 3 del Decreto Nº 717/96, los trabajadores y las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) pueden acordar el carácter definitivo y el grado de una Incapacidad Laboral Permanente Parcial (ILPP), ante la Autoridad Laboral Habilitada.

Que no existiendo conflicto entre las partes, resulta conveniente habilitar para la homologación de los acuerdos a los que pudieren arribar, a las Administraciones Provinciales con competencia en lo laboral, las que deberán adecuar su accionar a la Tabla de Evaluación de Incapacidades, al Listado de Enfermedades Profesionales y al Manual de Procedimientos para el Diagnóstico de las Enfermedades Profesionales.

Que la DIRECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO de la Provincia de ENTRE RIOS ha solicitado su habilitación para llevar a cabo la gestión de homologación, por entender que posee los recursos humanos y técnicos necesarios para cumplimentarla con eficiencia y responsabilidad.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Habilitar a la DIRECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO, dependiente del MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA y EDUCACION de la Provincia de ENTRE RIOS para que proceda a homologar los acuerdos de las partes sobre el carácter definitivo y el grado de incapacidad que afecta a los trabajadores por Incapacidad Laboral Parcial Permanente (ILPP) conforme las exigencias establecidas por el Decreto Nº 717/96, Decreto 658 de fecha 24 de junio de 1996, Decreto Nº 659 de fecha 24 de junio de 1996 y Laudo Nº 405 de fecha 20 de mayo de 1996 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION (M.T.S.S.).

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Osvaldo E. Giordano.

Secretaría de Seguridad Social

## SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

**Resolución 72/97**

**Determínase el plazo en que deberán formalizar su inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, las personas comprendidas en el artículo 1º del Decreto Nº 869/97 a los fines de su incorporación como trabajadores autónomos al citado Sistema.**

Bs. As., 10/9/97

VISTO las disposiciones del Decreto Nº 869 de fecha 1º de setiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la aplicación del sistema estatuido por el citado decreto es menester dictar la pertinente reglamentación, conforme el artículo 6º, en cuanto a establecer el tiempo y modo en que deberán ejercerse las opciones previstas en los artículos 2º y 3º.

Que con ajuste a ello, corresponde determinar que las personas comprendidas en el artículo 1º del Decreto Nº 869/97 a los fines de su incorporación como trabajadores autónomos al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), deberán formalizar su inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), dentro del plazo de los SEIS (6) meses contados a partir de la vigencia del mencionado decreto.

Que por otra parte, procede establecer que en la misma oportunidad, deberán optar expresamente por su acogimiento a lo dispuesto en el artículo 3º, con relación al ingreso a su cargo, de ONCE (11) puntos porcentuales de los VEINTISIETE (27) fijados en el artículo 11 de la Ley Nº 24.241.

Que asimismo, corresponde aclarar, que resultan de aplicación las disposiciones del artículo 30 de la Ley Nº 24.241, en aquellos supuestos en que quienes se incorporen en los términos del Decreto Nº 869/97 no registraren afiliación anterior al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Las personas que en virtud de las disposiciones del Decreto Nº 869 de fecha 1º de setiembre de 1997 se incorporen al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) en carácter de trabajadores autónomos deberán formalizar su inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) dentro del plazo de SEIS (6) meses a partir de la vigencia del mencionado decreto.

**Art. 2º** — La opción prevista en el artículo 3º del Decreto Nº 869/97 deberá formularse, en forma expresa, en el mismo acto en que se formalice la inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 3º** — En los supuestos en que quienes se incorporen al sistema establecido por el Decreto Nº 869/97 no registraren afiliación anterior al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) serán de aplicación las disposiciones del artículo 30 de la Ley Nº 24.241.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Torres.

## INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE

**Resolución 98/97**

**Fíjanse las fechas para el retiro de los formularios de declaración jurada anual y presentación de los mismos conteniendo los datos especificados en el Decreto Nº 674/89, para todos los establecimientos industriales y/o especiales.**

Ezeiza, 1/9/97

VISTO los Decretos Nº 674/89, Nº 776/92, Nº 1403/96, Nº 74/97 y las Resoluciones y Disposiciones dictadas en su consecuencia y,

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto Nº 674/89 en su artículo 10º se establece que todos los establecimientos industriales y/o especiales están obligados a presentar una declaración jurada anual conteniendo los datos especificados en las Disposiciones Instrumentales del Decreto citado.

Que es necesario fijar fechas para el retiro de los formularios y presentación de los mismos.

Que a todo establecimiento industrial y/o especial que no efectúe la presentación en término de la declaración jurada anual se le aplicará las multas previstas en el artículo 15º de Decreto Nº 674/89.

Que por Decreto Nº 1403/96, las funciones operativas derivadas del Poder de Policía en materia de Control de la Contaminación que antes tenía la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO han sido transferidos al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico permanente de este Organismo.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud del Decreto Nº 74/97.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fijar como plazo para el retiro de formularios del 13 de octubre de 1997 al 31 de octubre de 1997.

**Art. 2º** — Fijar como plazo para la presentación de formularios del 3 de noviembre de 1997 al 19 de diciembre de 1997.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido oportunamente archívese. — Mario R. de Marco Naón.

## COMISION NACIONAL DE VALORES

**Resolución General 299/97**

**Modificaciones al Libro II, Capítulo X Fondos Comunes de Inversión-Normas de la Comisión Nacional de Valores-Nuevo Texto 1997.**

Bs. As., 4/9/97

VISTO las presentes actuaciones —Expte. Nº 1058/97—, caratuladas "NORMAS CNV-Nuevo Texto 1997, Libro II, Capítulo X Fondos Comunes de Inversión s/Modificaciones" y el dictamen de la Subgerencia de Asesoramiento Legal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 292 de la COMISION NACIONAL DE VALORES ["CNV" o "la Comisión"] sustituyó el inciso c) del artículo 149, punto IV, apartado 6 de las NORMAS de la Comisión [t.o. y modificado por Resolución General Nº 240], autorizando, en los casos de valuación de carteras de fondos comunes de inversión compuestas por acciones, la posibilidad de optar por el precio de cierre de la rueda común de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES o por el registrado en el Sistema Integrado de Negociación Asistido por Computador [SINAC].

Que la Resolución General Nº 292 previó que una vez en vigencia las NORMAS de la CNV-Nuevo Texto 1997, el inciso c) citado pasaría a integrar —también como inciso c)— el artículo 22 del Capítulo X Fondos Comunes de Inversión de dichas NORMAS.

Que a los efectos de obtener un mejor ordenamiento de las regulaciones respectivas, corresponde que el inciso c) citado se incorpore como segundo párrafo del inciso b), artículo 22 en el Capítulo X —Fondos Comunes de Inversión— de las NORMAS de la Comisión-Nuevo Texto 1997 [conf. Resolución General Nº 290].

Que, en otro orden, el artículo 27 inciso a) del Capítulo X de las NORMAS —Nuevo Texto 1997— estableció un plazo de SETENTA [70] días desde el respectivo cierre de ejercicio, para que las sociedades gerente y depositaria presenten "...sus ... estados contables acompañados de las actas de la reunión del órgano de administración y de la asamblea que los aprueben...".

Que el artículo 234 "in fine" de la Ley Nº 19.550, de Sociedades Comerciales y, concordantemente, el artículo 3º, Capítulo II —Asambleas— de las NORMAS de la Comisión establecen que las asambleas que traten los estados contables respectivos, deberán efectuarse dentro de los CUATRO [4] meses desde la fecha de cierre del ejercicio.

Que teniendo en cuenta este último plazo y a efectos de armonizar la regulación del Capítulo X —Fondos Comunes de Inversión— con las regulaciones citadas, corresponde modificar el artículo 27, inciso a), id.

Que, del mismo modo, se procede a modificar los plazos establecidos en los incisos b) y c) del artículo 27, citado, con el fin de adecuarlos a los plazos previstos para la presentación de similar información, en el resto de las NORMAS de la Comisión.

Que, finalmente, y ante consultas efectuadas por personas y entidades que desarrollan sus actividades en relación a fondos comunes de inversión, la COMISION NACIONAL DE VALORES considera atendible la reforma de las regulaciones previstas en los artículos 5º inciso m) —re: requisitos de los formularios de solicitud y de liquidación de suscripción— y 37 —re: expresión del valor de la cuotaparte—.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811, de Oferta Pública de Títulos Valores.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyase el inciso m), artículo 5º del Capítulo X Fondos Comunes de Inversión, de las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES —Nuevo Texto 1997—, por el siguiente:

"m) Firma autorizada de la sociedad depositaria y aceptación de la sociedad gerente. Se entenderá [salvo que el reglamento de gestión dispusiera lo contrario] que hay aceptación de la sociedad gerente cuando la sociedad emita y entregue el formulario de liquidación y/o certificado de copropiedad o saldo de cuotaparte, según los casos."

**Art. 2º** — Sustitúyese el artículo 22 del Capítulo X Fondos Comunes de Inversión, de las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES —Nuevo Texto 1997—, por el siguiente:

"ARTICULO 22. — Para las suscripciones, rescates y a todo otro efecto, se tomará el precio de los títulos valores —que se registre al momento de cierre de la rueda común de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES—, en los siguientes mercados:"

"a) MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A., para los títulos públicos y obligaciones negociables."

"b) BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, (rueda común) para las acciones, los derechos de suscripción, obligaciones negociables convertibles y las obligaciones negociables de Pequeñas y Medianas Empresas."

"Cuando las acciones se negocien en la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, la valuación podrá efectuarse tomando el precio en rueda común o el precio registrado en el Sistema Integrado de Negociación Asistido por Computador (SINAC). Elegido como criterio de valuación alguno de los dos precios mencionados, la valuación sólo podrá efectuarse por el criterio alternativo en caso de que el precio respectivo no esté disponible o no hubiese negociación que permita la formación de dicho precio."

"Cuando tratándose de títulos de deuda, el precio de cotización no incluya en su expresión —de acuerdo con las normas o usos del merca-

do considerado— los intereses devengados, el valor correspondiente a tales intereses deberá ser adicionado al precio de cotización, a los fines de la valuación del patrimonio neto del fondo. Igual criterio deberá utilizarse cuando al día de la valuación no hubiese cotización del título valor de que se trate".

"Cuando un título valor cotice simultáneamente en los mercados mencionados en a) y b/, podrá optarse por tomar el precio en alguno de dichos mercados. Elegido como criterio de valuación alguno de los dos precios mencionados, la valuación sólo podrá efectuarse por el criterio alternativo en caso de que el precio respectivo no esté disponible o no hubiese negociación que permita la formación de dicho precio."

"Cuando un título valor no cotice en alguno de los mercados mencionados en a/ y b), se utilizará el precio de cierre del mercado autorregulado o bolsa donde se haya negociado el mayor volumen durante los últimos TRES [3] meses."

**Art. 3º** — Sustitúyese el artículo 27 del Capítulo X Fondos Comunes de Inversión de las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES —Nuevo Texto 1997—, por el siguiente:

"a. Dentro de los SETENTA (70) días corridos de cerrados sus ejercicios, las sociedades gerente y depositaria, sus respectivos balances y estados de resultados, acompañados de las actas de reunión del órgano de administración que los apruebe y de los informes de la sindicatura y del auditor, con la respectiva certificación del consejo profesional correspondiente."

"Dentro de los DIEZ (10) días de celebrada la asamblea en que se aprueben los estados contables mencionados, deberá presentarse a la Comisión la copia del acta respectiva."

"b. Dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días de cerrado cada trimestre y dentro de los SETENTA (70) días de la fecha de cierre del ejercicio del fondo, el estado de resultados del mismo, con informe del auditor, certificado por el consejo profesional correspondiente."

"c. Dentro de los TRES (3) días de finalizada cada semana, detalle de la composición de la cartera día por día, su valuación y los cálculos de determinación diaria del valor de cada cuotaparte, certificado por contador público independiente. Dicha documentación deberá ser acompañada por la comunicación electrónica de la publicación del valor de la cuotaparte, individualmente o en conjunto."

**Art. 4º** — Sustitúyese el artículo 37 del Capítulo X Fondos Comunes de inversión, de las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES —Nuevo Texto 1997—, por el siguiente:

"ARTICULO 37. — El valor de la cuotaparte —determinado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Nº 24.083— deberá tener por lo menos TRES (3) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser igual o menor a CINCO (5)."

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Harteneck. — Guillermo A. Fretes. — J. Andrés Hall. — Jorge Lores.

---

**Secretaría de Seguridad Social**

## SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución 71/97**

**Institúyese el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares para Trabajadores de Pequeñas y Medianas Empresas, comprendidos en el artículo 1º del Decreto Nº 796/97.**

Bs. As., 10/9/97

VISTO la Ley Nº 24.714, el Decreto Nº 1245 del 1º de noviembre de 1996, el Decreto Nº 796 del 14 de agosto de 1997, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 557 del 27 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el marco de una política económica social tendiente al crecimiento sostenido de la actividad, la productividad y los niveles de ocupación, instrumentó —mediante el citado Decreto Nº 796/97— un conjunto de medidas destinadas a disminuir el costo laboral y propender a la creación de empleo en las regiones norte y patagónica, con especial proyección sobre las pequeñas empresas.

Que con respecto al régimen de asignaciones familiares instituido por la Ley Nº 24.714, el Decreto comentado duplicó el monto de las prestaciones que corresponda abonar a los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación a partir del 1º de setiembre del año en curso.

Que, asimismo, encomendó a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) pagar dichas prestaciones a los beneficiarios en forma directa.

Que la Resolución MTySS Nº 557/97 facultó a esta Secretaría para dictar las normas interpretativas y complementarias pertinentes.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Institúyese el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares para Trabajadores de Pequeñas y Medianas Empresas, comprendidos en el artículo 1º del Decreto Nº 796 del 14 de agosto de 1997, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º del mismo decreto, cuya operativa será diseñada y ejecutada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

**Art. 2º** — Los límites que condicionan el otorgamiento de las asignaciones familiares o la cuantía de las mismas, se calcularán de la siguiente manera:

—Para el período setiembre de 1997 a diciembre de 1997, deberá tenerse en cuenta la primera remuneración que le corresponda o le hubiera correspondido percibir al trabajador, por el desempeño de tareas durante todo el mes considerado.

—A partir del mes de enero de 1998, se adoptarán las pautas establecidas por el artículo 4º del Decreto Nº 1245 del 1º de noviembre de 1996.

**Art. 3º** — A los efectos de acreditar el requisito de antigüedad para acceder a las asignaciones familiares, se estará a lo prescripto por la Ley Nº 24.714 y sus normas complementarias.

**Art. 4º** — El valor de las asignaciones familiares bonificadas en los términos del Decreto 796/97 será el que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Torres.

### ANEXO

**VALORES VIGENTES DESDE EL 01.09.97 (en pesos)**

| Ubicac. geog. por explot. | Promedio Remunerat. (pesos) | Pre natal | Hijo | Hijo disc | Ayuda Escolar Anual | Ayuda Escolar Anual Disc. | Naci-miento | Adop-ción | Matri-mo nio |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 0 a 500,99 | 80 | 80 | 320 | 130 | 130 | | | |
| | 501 a 1000,99 | 60 | 60 | 240 | 130 | 130 | 200 | 1200 | 300 |
| | 1001 a 1500,99 | 40 | 40 | 160 | 130 | 130 | | | |
| | 1501 o más. | | | 160 | | 130 | | | |
| 2 | 0 a 1800,99 | 80 | 80 | 320 | 260 | 260 | 200 | 1200 | 300 |
| | 1801 o más. | | | 320 | | 260 | | | |
| 3 | 0 a 500,99 | 172 | 172 | 480 | 390 | 390 | 200 | 1200 | 300 |
| | 501,00 a 1800,99 | 120 | 120 | 480 | 390 | 390 | 200 | 1200 | 300 |
| | 1801 o más. | | | 480 | 390 | 390 | | | |
| 4 | 0 a 1800,99 | 160 | 160 | 640 | 520 | 520 | 200 | 1200 | 300 |
| | 1801 o más. | | | 640 | | 520 | | | |
| 5 | 0 a 500,99 | 172 | 172 | 640 | 520 | 520 | 200 | 1200 | 300 |
| | 501,00 a 1800,99 | 160 | 160 | 640 | 520 | 520 | 200 | 1200 | 300 |
| | 1801 o más. | | | 640 | | 520 | | | |

| | |
|---|---|
| MATERNIDAD | Licencia de 90 días con goce de una asignación igual al monto del sueldo sin descuento |
| MATERNIDAD SINDROME DOWN (Ley 24.716) | Licencia de 180 días con goce de una asignación igual al monto del sueldo sin descuento |

UBIC.GEOGRAFICA 1: Catamarca ( con excepciones ) , Jujuy ( con excepciones ), La Rioja , Salta ( con excepciones ), Santiago del Estero , Tucumán, Formosa y Chaco.
UBIC.GEOGRAFICA 2 : Provincias del Neuquén , Río Negro y Dpto. de Orán( Salta ) exceptuando la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, su ejido urbano, y La Pampa.
UBIC.GEOGRAFICA 3 : Provincia del Chubut.
UBIC.GEOGRAFICA 4 : Dpto. de los Andes , Santa Victoria , Rivadavia, Gral.San Martín excepto la ciudad de Tartagal, su ejido urbano ( Salta ), Dpto. de Rinconada , Santa Catalina , Susques , Yavi , Cochinoca y Humahuaca ( Jujuy) y Dpto. Antofagasta de la Sierra. (Catamarca ).
UBIC.GEOGRAFICA 5: Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral**

## PROGRAMAS DE EMPLEO

**Resolución 428/97**

**Asígnanse recursos a los proyectos del Programa Servicios Comunitarios aprobados por las Unidades de Aplicación de las Provincias de Córdoba, Entre Ríos, La Pampa, Neuquén, Santa Fe y San Juan durante el mes de agosto.**

Bs. As., 5/9/97

VISTO la Resoluciones M. T. y S. S. Nros. 453 de fecha 30 de mayo de 1996 y 368 de fecha 5 de junio de 1997; la Resolución S. E. y F. P. Nº 107 de fecha 5 de junio de 1996; la Resolución S. E. y C. L. Nº 271 de fecha 20 de junio de 1997; las Actas emitidas por las Unidades de Aplicación del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS de las provincias de CORDOBA, ENTRE RIOS, LA PAMPA, NEUQUEN, SANTA FE Y SAN JUAN en el mes de agosto; el memorando emitido por la Unidad de Evaluación dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION, de fecha 29 de agosto de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que tal como exige la Resolución S. E. y C. L. Nº 271/97, se han conformado nuevamente las Unidades de Aplicación del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS de las provincias de CORDOBA, ENTRE RIOS, LA PAMPA, NEUQUEN, SANTA FE Y SAN JUAN.

Que las mismas se constituyeron a efectos de evaluar y aprobar los proyectos presentados durante el mes de agosto.

Que es necesario elevar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) la nómina de los proyectos aprobados por las Unidades de Aplicación del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS, a fin de que la misma comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que conforme el artículo 7º de la Resolución M. T. y S. S. Nº 453/96 estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL la reglamentación del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS.

Que acorde lo establece el artículo 4º de la Resolución M. T. y S. S. Nº 453/96, estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL dar aprobación definitiva a los proyectos evaluados por las Unidades de Aplicación.

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobadas por la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios y recursos asignados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidos por el artículo 7º de la Resolución M. T. y S. S. Nº 453/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asignar a los proyectos del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS aprobados por las Unidades de Aplicación de las provincias de CORDOBA, ENTRE RIOS, LA PAMPA, NEUQUEN, SANTA FE y SAN JUAN durante el mes de agosto, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución. Dichos recursos serán deducidos de los fondos asignados por Resolución M. T. y S. S. Nº 368/97.

**Art. 2º** — Los proyectos indicados en el ANEXO I comienzan con la ejecución de las actividades propuestas a partir del día 1º de setiembre de 1997.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

**PROVINCIA: CORDOBA** **ANEXO I**

| Nº de Aprobación | Depto | Localidad | Organismo Ejecutor | Nombre del Proyecto | Cant. Benef. | Durac | Dedic. P/C | Ay. ec. mens. | Monto F.N.E. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 04 0291 02 7 | CORDOBA | CAPITAL | ALEGRIA | APOYO A LA ATENC. INTEG | 8 | 3 | C | 150 | 3,600 |
| 04 0292 02 7 | MINAS | LA PLAYA | COMUNA | HUERTAS ESCOLARES | 24 | 3 | C | 150 | 10,800 |
| 04 0293 02 7 | UNION | BELL VILLE | MUNICIPALIDAD | APOYO COMUNITARIO | 12 | 3 | C | 150 | 5,400 |
| 04 0294 02 7 | UNION | BELL VILLE | MUNICIPALIDAD | GRANJA INTEGRADA | 15 | 3 | C | 150 | 6,750 |
| 04 0295 02 7 | CORDOBA | CAPITAL | FUND. OTIUM | TRAVESIA | 8 | 3 | C | 150 | 3,600 |
| 04 0296 02 7 | COLON | COLONIA CAROYA | COOP. SERV. PUBLICOS | CUIDADOM DE PERSONAS ESP | 15 | 3 | C | 150 | 6,750 |
| 04 0297 02 7 | CAPITAL | CORDOBA | CEMUCAL | AP. A DISPENS. MUNICIPAL | 10 | 3 | C | 150 | 4,500 |
| 04 0298 02 7 | CAPITAL | CORDOBA | DIR. MED. PREV. | PROM. COMUN. DE SALUD | 8 | 3 | C | 150 | 3,600 |
| 04 0299 02 7 | JUAREZ CELMAN | GRAL CABRERA | MUNICIPALIDAD | ATENC. Y APOYO A DISC | 7 | 3 | C | 150 | 3,150 |
| 04 0300 02 7 | PUNILLA | LA CUMBRE | MUNICIPALIDAD | FORTALECIMIENTO INSTITUCIO | 8 | 3 | C | 150 | 3,600 |
| 04 0301 02 7 | RIO I | STA ROSA RIO I | MUNICIPALIDAD | AT. Y APOYO A INST. ESC | 8 | 3 | C | 150 | 3,600 |
| 04 0302 02 7 | COLON | UNQUILLO | MUNICIPALIDAD | NUTRIC. CUID. Y ESTIMUL | 5 | 3 | C | 150 | 2,250 |
| 04 0303 02 7 | COLÓN | UNQUILLO | MUNICIPALIDAD | DIAGNOSTICO DE GRUPOS | 15 | 3 | C | 150 | 6,750 |
| 04 0304 02 7 | CALAMUCHITA | V. DEL DIQUE | CEMUCAL | TALLER. REC. P. LA 3º EDAD | 10 | 3 | C | 150 | 4,500 |
| 04 0305 02 7 | PUNILLA | VALLE HERMOSO | MUNICIPALIDAD | PREV. ATENC.Y APOYO | 8 | 3 | C | 150 | 3,600 |
| 04 0306 02 7 | RIO IV | LA CAUTIVA | MUNICIPALIDAD | HUERTA COMUNITARIA | 8 | 3 | C | 150 | 3,600 |
| 04 0307 02 7 | M. JUAREZ | M. JUAREZ | MUNICIPALIDAD | APOYO A LAS INSTIT | 8 | 3 | C | 150 | 3,600 |
| 04 0308 02 7 | MINAS | S. CARLOS MINAS | MUNICIPALIDAD | DES. DE UNA HUERTA COM | 10 | 3 | C | 150 | 4,500 |
| 04 0309 02 7 | RIO PRIMERO | SANTA ROSA | MUNICIPALIDAD | HUERTAS COMUN. | 10 | 3 | C | 150 | 4,500 |
| 04 0310 02 7 | TERC. ARRIBA | TANCACHA | MUNICIPALIDAD | .PROD. CASERA DE ALIM. | 9 | 3 | C | 150 | 4,050 |
| 04 0311 02 7 | CORDOBA | CAPITAL | FAIDELA | APOYO AL ASOMA II | 6 | 3 | C | 200 | 3,600 |
| 04 0312 02 7 | CORDOBA | CAPITAL | SUBSEC.EDUCACIÓN | PARTICIPAR ZONA CINCO | 14 | 3 | C | 200 | 8,400 |
| 04 0313 02 7 | CAPITAL | CORDOBA | FAIDELA | LLEGAR A TIEMPO III | 6 | 3 | C | 200 | 3,600 |
| 04 0314 02 7 | CAPITAL | CORDOBA | FUND. MUJER PAZ Y | REG. DE LA SITUAC.IDENT. | 20 | 3 | C | 150 | 9,000 |
| 04 0315 02 7 | Cruz del Eje | Cruz del Eje | Municipalidad | At. y Prev. Mal de chagas | 20 | 3 | C | 200 | 12,000 |
| 04 0316 02 7 | ISCHILIN | QUILINO | PARR.NTRA.SEÑ.DEL VALLE | COMEDOR COMUNIT. | 6 | 3 | C | 200 | 3,600 |
| 04 0317 02 7 | RIO CUARTO | ACHIRAS | MUNICIPALIDAD | AYUDA PARA DISCAPACITADOS | 5 | 3 | C | 200 | 3,000 |
| 04 0318 02 7 | CORDOBA | CAPITAL | SUBSEC EDUCACION | PARTICIPAR ZONA 6 | 17 | 3 | C | 200 | 10,200 |
| 04 0319 02 7 | CORDOBA | CAPITAL | SUBSEC. EDUCACIÓN | PARTICIPAR ZONA DOS | 11 | 3 | C | 200 | 6,600 |
| 04 0320 02 7 | CORDOBA | CAPITAL | SUBS. EDUCACIÓN | PARTICIPAR ZONA UNO | 11 | 3 | C | 200 | 6,600 |
| 04 0321 02 7 | CAPITAL | CORDOBA | CEMUCAL | COMED. COMUN. 24 DE SEP. | 5 | 3 | C | 150 | 2,250 |
| 04 0322 02 7 | CRUZ DEL EJE | CRUZ DEL EJE | BIBLIOTECA POPULAR | AUXILIAR PARA TAREAS | 5 | 3 | C | 200 | 3,000 |
| 04 0323 02 7 | CAPITAL | CORDOBA | VILLA ANGELELLI | OLLA COMUNITARIA | 15 | 3 | C | 150 | 6,750 |
| 04 0324 02 7 | COLON | SALSIPUEDES | MUNICIPALIDAD | RELEV. DE NIÑOS DISCAP | 7 | 3 | C | 200 | 4,200 |
| 04 0325 02 7 | CRUZ DEL EJE | CRUZ DEL EJE | COOP. DE CRED. | AT. Y APOYO A ANCIANOS | 10 | 3 | C | 200 | 6,000 |
| 04 0326 02 7 | CORDOBA | CAPITAL | SUBSEC. TRABAJO | ASIST. INM. A ESCUELAS RUR. | 15 | 3 | C | 150 | 6,750 |
| 04 0327 02 7 | TULUMBA | CHURQUI CAÑADA | COMUNA | SERVICIOS COMUN | 10 | 3 | C | 150 | 4,500 |
| 04 0328 02 7 | SANTA MARÍA | LOS AROMOS | COMUNA | APOYO ESCOLAR | 4 | 3 | C | 150 | 1,800 |
| 04 0329 02 7 | MINAS | TOSNO | COMUNA | DETECCIÓN DE LA PROBLEM | 15 | 3 | C | 150 | 6,750 |
| 04 0330 02 7 | CRUZ DEL EJE | TUCLAME | COMUNA | ATENCIÓN Y APOYO | 15 | 3 | C | 150 | 6,750 |
| **Total de Proyectos Aprobados: 40** | | | | | **423** | | | | **208,050** |

**PROVINCIA: ENTRE RIOS** **ANEXO I**

| Nº de Aprobación | Depto | Localidad | Organismo Ejecutor | Nombre del Proyecto | Cant. Benef. | Durac | Dedic. P/C | Ay. ec. mens. | Monto F.N.E. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 06 0054 02 7 | PARANA | PARANA | Minist. Salud y Accion Soc. | RELEV.POB.PROM.DE SALUD MAT. INFANTIL | 19 | 4 | C | 200 | 15,200 |
| 06 0055 02 7 | CONCORDIA | CONCORDIA | Municipalidad | CUIDADO DE LA SALUD REPRODUCTIVA | 28 | 4 | C | 200 | 22,400 |
| 06 0056 02 7 | GCHU. | GCHU. | Minist. Salud y Accion Soc. | COMED.INF.COMO INT.POL.DE MINORIDAD | 7 | 4 | C | 200 | 5,600 |
| 06 0057 02 7 | FEDERAL | FEDERAL | Dir. Departamen. Educaciona | EDUC. Y PAUTAS DE URBANISMO COM. ESC. | 5 | 4 | C | 200 | 4,000 |
| 06 0058 02 7 | GUALEGUAY | GUALEGUAY | Minist. Salud y Accion Soc. | COMED.INF.COMO INT.POL.DE MINORIDAD | 8 | 4 | C | 200 | 6,400 |
| 06 0059 02 7 | FEDERAL | FEDERAL | Minist. Salud y Accion Soc. | COMED.INF.COMO INT.POL.DE MINORIDAD | 7 | 4 | C | 200 | 5,600 |
| 06 0060 02 7 | DIAMAMNTE | DIAMANTE | Municipalidad | PREV.A TRAVES DE PROM. COMUNITARIA | 10 | 4 | C | 200 | 8,000 |
| 06 0061 02 7 | FELICIANO | FELICIANO | Minist. Salud y Accion Soc. | COMED.INF.COMO INT.POL.DE MINORIDAD | 4 | 4 | C | 200 | 3,200 |
| 06 0062 02 7 | SANTA ELENA | SANTA ELENA | Hospital | COMED.INF.COMO INT.POL.DE MINORIDAD | 10 | 4 | C | 200 | 8,000 |
| **Total de Proyectos Aprobados: 9** | | | | | **98** | | | | **78,400** |

PROVINCIA: LA PAMPA

| Nº de Aprobación | Depto | Localidad | Organismo Ejecutor | Nombre del Proyecto | Cant. Benef. | Durac | Dedic. P/C | Ay. ec. mens. | Monto F.N.E. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 19 0138 02 7 | Realicó | Emb. Martini | Municipalidad | Apoyo a Instituciones de Bien Público | 8 | 4 | C | 200 | 6.400 |
| 19 0139 02 7 | Realicó | Ing. Luiggi | Municipalidad | Juntos por Nuestra Comunidad | 5 | 4 | C | 200 | 4.000 |
| 19 0140 02 7 | Chapaleufu | Vertiz | Municipalidad | Serv. Asistenciales y Mant. de Obras Públicas | 7 | 4 | C | 200 | 5.600 |
| 19 0141 02 7 | Realicó | Realicó | Municipalidad | Serv. Mantenim. de Edificios Públicos | 16 | 4 | C | 200 | 12.800 |
| 19 0142 02 7 | Trenel | Trenel | Municipalidad | Atención y Apoyo a Inst. de Cuidado Ancianos | 18 | 4 | C | 200 | 14.400 |
| 19 0143 02 7 | Conhelo | Winifreda | Municipalidad | Servidores Socio-Comunitarios | 5 | 4 | C | 200 | 4.000 |
| 19 0144 02 7 | Catriló | Uriburu | Municipalidad | Apoyo Solidario a Instituciones de Comunidad | 5 | 4 | C | 200 | 4.000 |
| Total de Proyectos Aprobados: 7 | | | | | 64 | | | | 51.200 |

PROVINCIA: NEUQUEN

| Nº de Aprobación | Depto | Localidad | Organismo Ejecutor | Nombre del Proyecto | Cant. Benef. | Durac | Dedic. P/C | Ay. ec. mens. | Monto F.N.E. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 21 0272 02 7 | Pehuenches | Barrancas | Municipio | Huertas Comunitarias | 7 | 4 | C | 150 | 4,200 |
| 21 0273 02 7 | Pehuenches | Barrancas | Municipio | Atenciòn Comedores Infantiles | 6 | 4 | C | 150 | 3,600 |
| 21 0274 02 7 | Ñorquín | Caviahue-Copahue | Com. de Fomento | Conozco mi lugar | 5 | 4 | C | 150 | 3,000 |
| 21 0275 02 7 | Huiliches | Junin de los Andes | Municipio | Activ. Avícolas Familiares | 15 | 4 | C | 150 | 9,000 |
| 21 0276 02 7 | Pehuenches | R. de los Sauces | Municipio | Transform. de Habitos alim. | 15 | 4 | C | 150 | 9,000 |
| 21 0277 02 7 | Pehuenches | Buta Ranquil | Municipio | De la Mujer | 13 | 4 | C | 150 | 7,800 |
| 21 0278 02 7 | Picun Leufú | Paso Aguerre | Com. de Fomento | Atención y apoyo a Ancianos | 1 | 4 | C | 150 | 600 |
| 21 0279 02 7 | Picun Leufú | Paso Aguerre | Com. de Fomento | Atención y Apoyo a Com. Esc. | 2 | 4 | C | 150 | 1,200 |
| 21 0280 02 7 | Picun Leufu | Paso Aguerre | Com. de Fomento | Huertas Escolares | 2 | 4 | C | 150 | 1,200 |
| 21 0281 02 7 | Confluencia | Neuquén | Sec. Gral de Gob. | Autoproducción Comunitaria | 30 | 4 | C | 150 | 18,000 |
| 21 0282 02 7 | Picunches | Bajada del Agrio | Municipio | Prevención de Embarazos | 8 | 4 | C | 150 | 4,800 |
| 21 0283 02 7 | Confluencia | Cutral Co | SACPRO | Prevención, Mujer, Salud y Des. | 8 | 4 | C | 150 | 4,800 |
| 21 0284 02 7 | Confluencia | Neuquén | Municipio | Promoción del Desarrollo Infantil | 8 | 4 | C | 150 | 4,800 |
| 21 0285 02 7 | Confluencia | Plaza Huincul | SACPRO | Prev., mujer, salud y Desarrollo | 8 | 4 | C | 150 | 4,800 |
| 21 0286 02 7 | Confluencia | Neuquén | Municipio | Producción de Flores y Aromáticas | 8 | 4 | C | 150 | 4,800 |
| 21 0287 02 7 | Picun Leufu | Picun Leufu | Municipio | Recuperación Escolar | 8 | 4 | C | 150 | 4,800 |
| 21 0288 02 7 | Chos Malal | Tricao Malal | Municipio | Huertas Comunitarias | 8 | 4 | C | 150 | 4,800 |
| 21 0289 02 7 | Confluencia | Neuquén | Sub. Acción Social | Creciendo Fuertes y Sanitos | 7 | 4 | C | 150 | 4,200 |
| 21 0290 02 7 | Zapala | Mariano Moreno | Municipio | Huertas Comunitarias | 8 | 4 | C | 150 | 4,800 |
| Total de Proyectos Aprobados: 19 | | | | | 167 | | | | 100,200 |

PROVINCIA: SANTA FE ( GERENCIA ROSARIO )

| Nº de Aprobación | Depto | Localidad | Organismo Ejecutor | Nombre del Proyecto | Cant. Benef. | Durac | Dedic. P/C | Ay. ec. mens. | Monto F.N.E. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 13 0678 02 7 | CONSTITUCION | ALCORTA | S.A.M.C.O. | EVALUACION MEDICO ASISTENCIAL | 12 | 4 | P | 100 | 4,800 |
| 13 0679 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | FLOR DEL CEIBO | APOYO 3° EDAD | 12 | 4 | P | 100 | 4,800 |
| 13 0680 02 7 | SAN LORENZO | CARCARAÑA | MUNICIPALIDAD | CENTRO DE CAPACITACION Y PROM.MUJER Y | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0681 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | INST. CAP. C.G.T. | APOYO PLAN ASOMA | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0682 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | INST. CAP. C.G.T. | APOYO AL PLAN ASOMA | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0683 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | INST. CAP. C.G.T. | CAMP. DE PREVENC. EN SIDA | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0684 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | INST. CAP. C.G.T. | CAMP. PREVENC. ALIM-NUTRIC. | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0685 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | A.M.I.F.A. | AUXILIAR PARA LA 3° EDAD (EN SALUD) | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0686 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | A.M.I.F.A. | AUXILIAR PARA NUTRICION EN 3° EDAD | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0687 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | H.C.D. COMISION POLITIC | AYUDA A EMERGENCIA | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0688 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | H.C.D. COMISION POLITIC | ANIMACION SOCIO CULTURAL | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0689 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | FORO DE LA 3° EDAD | APOYO A INST. DE ANC. | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0690 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | FORO DE LA 3° EDAD | APOYO A INST. DE ANC. | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0691 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | FUNDAC. HORIZONTE | CENTRO DE ACOMP. | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0692 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | H.C.D. COMISION POLITIC | APOYO A INST. TIEMPO | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0693 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | A.M.A.P.O.S. | LABORTERAPIA 3° EDAD | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0694 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | A.M.A.P.O.S. | RELEVAMIENTO SOCIAL | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0695 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | A.M.A.P.O.S. | LABORTERAPIA 3° EDAD | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0696 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | 3° EDAD | APOYO 3° EDAD | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0697 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | 3° EDAD | APOYO 3° EDAD | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0698 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | 3° EDAD | APOYO 3° EDAD | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0699 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | 3° EDAD | APOYO 3° EDAD | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0700 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | 3° EDAD | APOYO 3° EDAD | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0701 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | 3° EDAD | APOYO 3° EDAD | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0702 02 7 | CONSTITUCION | VILLA CONST | PARROQUIA NUESTRA SE | COMEDOR SAGRADO CORAZON | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0703 02 7 | GENERAL LOPE | VENADO TUE | MUNICIPALIDAD | CENTRO DE CUIDADOS INFANTILES | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0704 02 7 | GENERAL LOPE | VENADO TUE | MUNICIPALIDAD | NUESTRA CASA | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0705 02 7 | GENERAL LOPE | VENADO TUE | MUNICIPALIDAD | CAPACITACION DE TRABAJO COMUNITARIO DE | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0706 02 7 | SAN LORENZO | PTO. GRAL. S | MUNICIPALIDAD | CONTROL DIABETE | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |

| N° de Aprobación | Depto | Localidad | Organismo Ejecutor | Nombre del Proyecto | Cant. Benef. | Durac | Dedic. P/C | Ay. ec. mens. | Monto F.N.E. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 13 0707 02 7 | SAN LORENZO | CAPITAN BE | FUND. D.A.T.S.A. | RELEVAMIENTO Y ATENCION DE ANCIANOS SI | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0708 02 7 | CONSTITUCION | ALCORTA | COMUNA | AYUDANDO A ELEGIR | 12 | 4 | P | 100 | 4,800 |
| 13 0709 02 7 | CONSTITUCION | ALCORTA | COMUNA | VIVERO HUERTA | 12 | 4 | P | 100 | 4,800 |
| 13 0710 02 7 | CONSTITUCION | ALCORTA | COMUNA | CARITAS TALLER DE COSTURA | 12 | 4 | P | 100 | 4,800 |
| 13 0711 02 7 | CONSTITUCION | VILLA CONST | CARITAS | COLABORADORES "COMEDORES SANTA MART | 8 | 4 | C | 150 | 4,800 |
| 13 0712 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | ASOC. VECINAL AMIGA | FORTALECIMIENTO SOC. CIVIL | 8 | 4 | C | 150 | 4,800 |
| 13 0713 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | M. VILLEROS | ATENCION Y APOYO C.C. | 8 | 4 | C | 150 | 4,800 |
| 13 0714 02 7 | SAN LORENZO | CARCARAÑA | MUNICIPAOAD | APOYO EDUCATIVO PARA NIÑOS EN SITUACION | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0715 02 7 | SAN LORENZO | PUJATO | COMUNA | PROMOCION COMUNITARIA | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0716 02 7 | SAN LORENZO | SAN LORENZ | COOP. DE PROVISION DE | PREVENCION Y DETECCION DE JOVENES EN SIT | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0717 02 7 | CONSTITUCION | SARGENTO C | ASC. DE CRECIMIENTO SO | VIVERO Y FORESTACION | 8 | 4 | C | 150 | 4,800 |
| 13 0718 02 7 | CONSTITUCION | SARGENTO C | ASC. DE CRECIMIENTO SO | AYUDA HOGAR DE ANCIANOS | 8 | 4 | C | 150 | 4,800 |
| 13 0719 02 7 | CONSTITUCION | VILLA CONST | PARROQUIA NUESTRA SE | COSTURERO SAGRADO CORAZON | 8 | 4 | C | 150 | 4,800 |
| 13 0720 02 7 | GENERAL LOPE | RUFINO | MUNICIPALIDAD | TRABAJADORES SANITARIOS | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0721 02 7 | GENERAL LOPE | VENADO TUE | MUNICIPALIDAD | PREVENCION DE TETANOS I | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0722 02 7 | GENERAL LOPE | VENADO TUE | MUNICIPALIDAD | PREVENCION DE TETANO II | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0723 02 7 | IRIONDO | OLIVERO | HOSP. PSIQUIATRICO | ASISTENCIA PARA LA 3° EDAD | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0724 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | FUND. FUT. SOLID. | CULTURA EN LA 17 | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0725 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | PROYECCION | ACT. DE PREVENCION | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0726 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | PROYECCION | ACT. DE PREVENCION | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0727 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | PROYECCION | ATENCION A CHICOS EN RIESGOS | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0728 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | PROYECCION | APOYO A INSTITUCIONES | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0729 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | FUNDACION SUR | FORMACION EN PREVENCION HIG. | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0730 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | ESC. 1322 | ROSARIO DE SANTA FE | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0731 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | ESC. 1172 | CRECIENDO JUNTOS | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0732 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | PARROQUIA SAN ANTONI | POR UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0733 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | ESC. 1344 | Q.O.M. | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0734 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | ASOC. VEC. CIUDAD ROS | TALLERES DE CAPACITACION | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0735 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | FUND. FUTURO SOLIDARI | CRECER CON LA GENTE | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0736 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | FUND. FUTURO SOLIDARI | APOYAMOS A NUESTROS NIÑOS | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0737 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | ESC. 1344 | Q.O.M. | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0738 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | COOP. SOC. TIRO SUIZO | APOYO A TRABAJO SOCIAL | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0739 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | ASOC. VECINAL AMIGA | FORTALECIMIENTO SOC. CIVIL | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0740 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | FUNDAC. TRIANGULO | DETECCION - LEY CONTRIB. | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0741 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | FUND. FUT. SOLID. | COMPARTIR CON ALEGRIA | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0742 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | FUND. FUT. SOLID. | CRECIENDO | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0743 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | F. FUTURO SOLIDARIO | EL ESFUERZO DEL PARAISO | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0744 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | ESC. PROV. 1095 | ASI SOMOS II | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0745 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | ESC. PROV. 1279 | PARTICIPEMOS TODOS JUNTOS | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0746 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | S.E.P.C. | CAPACITACION LEGAL Y SANITARIA | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0747 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | S.E.P.C. | FORTALECIMIENTO CENTRO FLIAR. N° 1 | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0748 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | S.E.P.C. | TALLERES CAPACITADOS PARA MUJERES | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0749 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | S.E.P.C. | TALLERES CAPACITADOS PARA MUJERES | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0750 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | S.E.P.C. | RELEVAMIENTO SOCIO SANITARIO | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0751 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | SINDICATO AMAS DE CAS | PROMOCION DE REDES | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0752 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | SINDICATO AMAS DE CAS | PROMOTORES DE SALUD | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0753 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | H.C.M. | TALLERES JUVENILES BARRIALES | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0754 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | S.E.P.C. | TALLERES COMUNITARIOS | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0755 02 7 | ROSARIO | VILLA GDOR. | SINDICATO TRABAJADOR | PELUQUERIA COMUNITARIA | 8 | 4 | C | 150 | 4,800 |
| 13 0756 02 7 | CONSTITUCION | SANTA TERE | PARROQUIA SANTA TERE | PROMOCION DE LA DIGNIDAD DEL MERMANO P | 8 | 4 | C | 150 | 4,800 |
| 13 0757 02 7 | BELGRANO | LAS ROSAS | MUNICIPALIDAD | RESCATE E INCORPORACION DE PRODUCTOS V | 3 | 4 | C | 200 | 2,400 |
| 13 0758 02 7 | BELGRANO | LAS ROSAS | S.A.M.CO. | POR UNA MEJOR ALIMENTACION Y SALUD | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0759 02 7 | CONSTITUCION | THEOBALD | COMUNA | PROMOTORES COMUNITARIOS | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0760 02 7 | IRIONDO | SALTO GRAN | COMUNA | CAPACITADORES | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0761 02 7 | SAN LORENZO | SAN LORENZ | CONVENTO | ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE RIESGO | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0762 02 7 | SAN LORENZO | FRAY LUIS B | ESC. N° 6370 | CAPACITAR PARA RECUPERAR | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0763 02 7 | SAN LORENZO | SAN LORENZ | HOSP. SAN LORENZO | ATENCION APOYO CONTROL A MENORES | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0764 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | MOV. CRISTIANA | HUERTA COMUNITARIA | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0765 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | MOV. CRISTIANO | HUERTA COMUNITARIA | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0766 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | MOV. CRISTIANO | HUERTA COMUNITARIA | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0767 02 7 | ROSARIO | ROSARIO | S.E.P.C. | IMPULSO ACTIVIDADES DEPORTIVAS | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0768 02 7 | BELGRANO | BOUQUET | FU.DE.BE. | ESPARCIMIENTO EDUCATIVO | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0769 02 7 | CONSTITUCION | VILLA CONST | MUNICIPALIDAD | APOYO DE VESTIMENTA A COMEDORES | 8 | 4 | C | 150 | 4,800 |
| 13 0770 02 7 | IRIONDO | CAÑADA DE | CENTRO ECON. C.G. | APOYO ACTIV. 3° EDAD | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0771 02 7 | IRIONDO | CAÑADA DE | HOS. SAN JOSE | PROG. LACTANCIA | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0772 02 7 | IRIONDO | CARRIZALES | COMUNA | PROC. COM. E INST. | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0773 02 7 | SAN LORENZO | FRAY LUIS B | MUNICIPALIDAD | PROYECTO VERDE | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0774 02 7 | SAN LORENZO | FRAY LUIS B | MUNICIPALIDAD | PROYECTO VERDE | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0775 02 7 | BELGRANO | LAS ROSAS | MUNICIPALIDAD | CAPACITACION Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |

**Total de Proyectos Aprobados: 98** 633 468,000

PROVINCIA: SANTA FE ( GERENCIA SANTA FE )

| Nº de Aprobación | Depto | Localidad | Organismo Ejecutor | Nombre del Proyecto | Cant. Benef. | Dura | Dedic. P/C | Ay. ec. mens. | Monto F.N.E. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 13 0776 02 7 | LA CAPITAL | S.J. DEL RINCON | ESC. PRIMARIA NOCT.PARA ADULTOS Nº | CONSTRUCCION PARA LA TRANSF. COMUNITARIA | 12 | 4 | P | 100 | 4,800 |
| 13 0777 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | CLUB SAN CRISTOBAL | SEGUIMOS CRECIENDO | 8 | 4 | C | 150 | 4,800 |
| 13 0778 02 7 | GENERAL OBLIG | RECONQUISTA | HOSP. CENTRAL | AGENTES SANITARIOS | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0779 02 7 | GENERAL OBLIG | RECONQUISTA | MUNICIPALIDAD | ANIMADORES SOC. COMUNITARIOS | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0780 02 7 | GENERAL OBLIG | EL RABON | COMUNA | HACIA UN DESARROLLO BIOPSICOSOCIAL | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0781 02 7 | GENERAL OBLIG | RECONQUISTA | MUNICIPALIDAD | ANIMADORES SOC. CULTURALES | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0782 02 7 | GENERAL OBLIG | TACUARENDI | COMUNA | AUTOABASTECIMIENTO | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0783 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | ASOC. VEC. YAPEYU OESTE | A NUESTRO ABUELOS | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0784 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | HOGAR DON GUANELA | ATENCION A LA 3º EDAD | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0785 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | ASOC. CIVIL LAS FLORES | CREANDO PARA LOS NIÑOS | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0786 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | ASOC. VEC. CABAÑA LEIVA | NIÑEZ FELIZ | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0787 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | S.E.T.S.S. | ROPERO COMUNITARIOS EN BARRANQUITA | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0788 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | CENTRO DE JUB. Y PENS. NTRA. SRA. DE | TIEMPO LIBRE | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0789 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | S.E.T.y.S.S. | BARRIO SAN LORENZO Y LA NIÑEZ | 8 | 4 | C | 150 | 4,800 |
| 13 0790 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | S.E.T.y.S.S. | APRENDER CON SALUD | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0791 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | CENTRO JUBILADOS Y PENSIONADOS EV | ASISTIR A NUESTROS ABUELOS | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0792 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | S.E.T.y.S.S. | LAZOS SOLIDARIOS | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0793 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | S.E.T.y.S.S. | CONSTRUYENDO UN MAÑANA | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0794 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | S.E.T.y.S.S. | ATENCION A DOMICILIO PARA ANCIANOS | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0795 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | S.E.T.y.S.S. | ATENCION CENTRO DE SALUD | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0796 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | DIR. DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILI | COCINANDO EN EL CAF. 21 | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0797 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | DIR. PROV. DEL MENOR, LA MUJER Y LA | SERVICIO ASISTENCIAL PARA LA EDUCACION INTEGRAL | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0798 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | ASOC. CIVIL PRO AYUDA DE DROGA | REGRESO A LA VIDA | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0799 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | U.P.C.N. | RELEVA. Y CAMP. EN LAS ESC. DROGA Y ALCOHOL | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0800 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | U.P.C.N. | SERV. DE REHABILITACION DE LUCHA C/DROGA Y ALCO | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0801 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | ASOC. VECINAL POMPEYA OESTE | PARA UN FUTURO MEJOR | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0802 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | HOGAR DE ANCIANOS EL ROSARIO | ABUELOS FELICES | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0803 02 7 | LA CAPITAL | SANTO TOME | MUNICIPALIDAD | ATENCION Y APOYO DE GRUPOS EN RIESGO | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0804 02 7 | LA CAPITAL | SANTO TOME | MUNICIPALIDAD | ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE TIEMPO LIBRE | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0805 02 7 | LA CAPITAL | SANTO TOME | MUNICIPALIDAD | DEPORTE RECREACION Y APOYO ESCOLAR | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0806 02 7 | GENERAL OBLIG | RECONQUISTA | FUNDACION QUEBRACHO | FORMACION DE OPERADORES COMUNITARIOS | 12 | 4 | P | 100 | 4,800 |
| 13 0807 02 7 | SAN JERONIMO | CORONDA | MUNICIPALIDAD | COSTURERO COMUNITARIO | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0808 02 7 | SAN JERONIMO | GALVEZ | C.U.D.A.I.O. | SOLIDARIDAD Y CONCIENTIZACION EN LA DONACION DE | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0809 02 7 | LA CAPITAL | LAGUNA PAIVA | S.E.T.y.S.S | RENOVACION BIBLIOTECA Nº 688 | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0810 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | S.E.P.C. | ATENCION AYUDA Y ASISTENCIA A NIÑOS DISCAPACITA | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0811 02 7 | NUEVE DE JULIO | RAMS-MONTEFIO | COMUNA | PROMOCION COMUNITARIA | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0812 02 7 | NUEVE DE JULIO | SANTA MARGARI | COMUNA | PROMOCION COMUNITARIA | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0813 02 7 | VERA | ESTACION TOBA | COMUNA DEL TOBA | MEDIDAS CONTRA LA VINCHUCA | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0814 02 7 | VERA | VERA | MUNICIPALIDAD | MEJORAMIENTO DE HABITOS FAMILIARES | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0815 02 7 | GRAL OBLIGADO | VILLA ANA | COMUNA | PROMOCION COMUNITARIA | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0816 02 7 | GRAL OBLIGADO | VILLA GUILLERM | COMUNA | PROMOCION COMUNITARIA | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0817 02 7 | LA CAPITAL | LAGUNA PAIVA | MUNICIPALIDAD | APOYO A INSTITUCIONES ESCOLARES | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0818 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | S.E.T.y.S.S. | CAPACITACION PARA LA PROMOCION DE LA LACTANCIA | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0819 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | S.E.T.y.S.S. | EL FUTURO DE LA NIÑEZ | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0820 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | S.E.T.y.S.S. | ECOLOGICO | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0821 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | BIBLIOTECA EMILIO ZOLA | EDUCACION COMUNITARIA SOBRE LA DROGA | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0822 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | C.G.T. | ATENCION Y RECREACION PARA LA TERCERA EDAD | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0823 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | APUL | APOYO ESCOLAR Y CAPACITACION PARA PADRES ESC. 80 | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0824 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | APUL | APOYO ESCOLAR Y CAPACITACION PARA PADRES ESC. 11 | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0825 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | ASOC. MUTUAL SPORTING | COMUNIDAD FELIZ | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0826 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | ASOC. MUTUAL SPORTING | SOLIDARIDAD | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0827 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | SINDICATO AMAS DE CASA | EDUCACION PARA LA SALUD DE LA MUJER | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0828 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | CENTRO DE JUB. Y PENS. BARRIO ROMA | PLAN DE RECREACION | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0829 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | SINDICATO AMAS DE CASA | PREVENCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0830 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | SINDICATO AMAS DE CASA | PREVENCION EN SALUD MENTAL | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0831 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | ASOC. COOP. DE ESC. 1317 | EDUCACION AMBIENTAL | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0832 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | DIR. PROV. DEL MENOR, LA MUJER Y LA | LA ESCUELA Y EL NIÑO | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0833 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | DIR. PROV. DEL MENOR, LA MUJER Y LA | CON LOS NIÑOS | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0834 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | DIR. PROV. DEL MENOR, LA MUJER Y LA | ATENDIENDO AL NIÑO | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0835 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | DIR. PROV. DEL MENOR, LA MUJER Y LA | RECREAR AL NIÑO | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0836 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | DIR. PROV. DEL MENOR, LA MUJER Y LA | JOVENES PARA LA COMUNIDAD | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0837 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | CIPRESS | APRENDAMOS EN SALUD | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0838 02 7 | SAN CRISTOBAL | ARRUFO | COMUNA | PROMOCION COMUNITARIA | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0839 02 7 | CASTELLANOS | FRONTERA | MUNICIPALIDAD | PROMOCION COMUNITARIA | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0840 02 7 | CASTELLANOS | FRONTERA | MUNICIPALIDAD | CAPACITACION A PADRES Y ATENCION DE NIÑOS CON N. | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0841 02 7 | LA CAPITAL | LAGUNA PAIVA | MUNIPALIDAD | PROGRAMA DE APOYO A DISCAPACITADOS | 12 | 4 | P | 100 | 4,800 |
| 13 0842 02 7 | SAN JERONIMO | GALVEZ | CENTRO DE SALUD Y AYUDA SOCIAL EV | ACTIVIDADES INTEGRALES PARA LA 3º EDAD | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0843 02 7 | SAN JUSTO | SAN JUSTO | MUNICIPALIDAD | ATENCION Y APOYO A INST. ESCOLARES | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0844 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | AMIGOS DEL Bº SARGENTO CABRAL | AYUDEMOS AL FUTURO | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0845 02 7 | LA CAPITAL | RECREO | COMUNA | PROMOTORES COMUNITARIOS | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0846 02 7 | LA CAPITAL | RECREO | COMUNA | PROMOTORES COMUNITARIOS | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0847 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | S.E.P.C. | POR UN FUTURO MEJOR | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0848 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | S.E.P.C. | POR UNA VIDA SANA | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0849 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | CARITAS SANTA ROSA DE LIMA | CAMINEMOS JUNTOS CON LOS CHICOS | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0850 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | ASOC. VECINAL LOS HORNOS | LOS NIÑOS PRIMEROS | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0851 02 7 | LA CAPITAL | SANTO TOME | S.E.T.S.S. | DETECCION DIFERENTES CAPACIDADES | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0852 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | CENTRO DE JUB. Y PENS. EVA PERON | ENVEJECIMIENTO FELIZ | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0853 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | ASOC. COOP. DEL JARDIN DE INFANTES N | GABINETE INTERDISCIPLINARIO APOYATURA ESCOLAR | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0854 02 7 | SAN JERONIMO | GALVEZ | ASOC. VECINAL JOSE PEDRONI | POR UNA NIÑEZ CON FUTURO | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0855 02 7 | LAS COLONIAS | SA PEREYRA | COMUNA | PROMOCION COMUNITARIA | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |

| Nº de Aprobación | Depto | Localidad | Organismo Ejecutor | Nombre del Proyecto | Cant. Benef. | Dura | Dedic. P/C | Ay. ec. mens. | Monto F.N.E. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 13 0856 02 7 | LAS COLONIAS | ESPERANZA | ASOC. AYUDA A NIÑOS DISCAPACITADO | TALLER PROTEGIDO UBAJAY | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0857 02 7 | LAS COLONIAS | SAN JERONIMO N | COMUNA | PROYECTO DE PREVENCION Y EDUCACION PARA LA SAL | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0858 02 7 | SAN JERONIMO | GALVEZ | CENTRO DE DESARROLLO AGROALIMEN | EL VALOR DE LOS ALIMENTOS | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0859 02 7 | SAN JUSTO | SAN JUSTO | SINDICATO DE AMAS DE CASA | EDUCACION PARA LA SALUD DE LA MUJER | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0860 02 7 | SAN MARTIN | CAÑADA ROSQUI | S.E.T.Y.S.S. | LO PRIMERO LA SALUD | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0861 02 7 | SAN MARTIN | CAÑADA ROSQUI | COMUNA | SERV. COM. PARA APICULTURA | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0862 02 7 | SAN MARTIN | COLONIA BELGR | COMUNA | PROMOCION COMUNITARIA | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0863 02 7 | SAN MARTIN | LANDETA | COMUNA | PROMOCION COMUNITARIA | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0864 02 7 | SAN MARTIN | LOS CARDOS | COMUNA | PROMOCION COMUNITARIA | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0865 02 7 | SAN MARTIN | SAN JORGE | S.E.T.Y.S.S. | ABRIGAR A UN NIÑO ROPERO COMUNITARIO | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0866 02 7 | SAN MARTIN | SAN JORGE | S.E.S.S.T. | VACUNACION DE INFANTES Y NIÑOS | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0867 02 7 | SAN MARTIN | MARIA SUSANA | COMUNA | PROMOCION COMUNITARIA | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0868 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | ASOC. CIVIL PROMOVER | CAPACITANDO A NUESTRA GENTE | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0869 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | ASOC. VEC. SCHNEIDER | LA SONRISA DE UN NIÑO | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0870 02 7 | SAN MARTIN | CASAS | CARITAS PARROQUIAL | APOYO ESCOLAR | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0871 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | ASOC. VECINAL CIUDADELA NORTE | UNIDOS SOLIDARIOS EN COMUNIDAD | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0872 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | CENTRO DE ACCION COMUNITARIA LIC | ATENCION A NIÑOS | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0873 02 7 | SAN JERONIMO | CORONDA | FUNIF | HUERTAS COMUNITARIAS | 12 | 4 | P | 100 | 4,800 |
| 13 0874 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | CENTRO DE JUB. Y PENS. NTRA. SRA. DE | COMPARTIR | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0875 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | VECINAL JOVEN AUD. DEL NORTE | TRABAJAR CON LA VIDA | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0876 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | C.I.C.E.y S. | CENSO PRO-MEJORAS SECC. 3º Y ALEDAÑAS | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0877 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | VECINAL ALTOS DEL VALLE | PROYECTO ESC. | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0878 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | HOGAR PUERTAS ABIERTAS MARIA AUXI | CENTRO DE DIA MARIA AUXILIADORA | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |
| 13 0879 02 7 | LA CAPITAL | SANTA FE | ASOC. VECINAL LAS FLORES | LOS UNICOS PRIVILEGIADOS SON LOS NIÑOS | 6 | 4 | C | 200 | 4,800 |

**Total de Proyectos Aprobados: 104** — 652 — 499,200

**PROVINCIA: SAN JUAN**

| Nº de Aprobación | Depto | Localidad | Organismo Ejecutor | Nombre del Proyecto | Cant. Benef. | Durac | Dedic. P/C | Ay. ec. mens. | Monto F.N.E. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 11 0252 02 7 | Capital | Capital | Municipio | Generación actividad productiva | 15 | 3 | C | 150 | 6,750 |
| 11 0253 02 7 | Capital | Capital | Municipio | Prog. Munic. Hipertensión | 13 | 3 | C | 150 | 5,850 |
| 11 0254 02 7 | Capital | Capital | Municipio | Apoyo a Acciones Vecinales | 20 | 3 | C | 150 | 9,000 |
| 11 0255 02 7 | Capital | Capital | Sec. Salud Pública | Atención y Apoyo a Salud | 30 | 3 | C | 150 | 13,500 |
| 11 0256 02 7 | Capital | Capital | Dir. de Cooperativa | Rescate Recursos Alimentarios | 20 | 3 | C | 150 | 9,000 |
| 11 0257 02 7 | Pocito | Pocito | INTA | Promotores Huertas Comunitarias | 20 | 3 | C | 150 | 9,000 |
| 11 0258 02 7 | Capital | Capital | Política Ambiental | Mejoremos el ambiente | 20 | 3 | C | 150 | 9,000 |
| 11 0259 02 7 | Santa Lucia | Villa Maria | Sec.Estado Salud Pública | Prevencion de enfermedades | 3 | 3 | C | 150 | 1,350 |
| 11 0260 02 7 | Santa Lucia | Alto de Sierra | Sec.Estado Salud Pública | Prevencion de enfermedades | 3 | 3 | C | 150 | 1,350 |
| 11 0261 02 7 | Santa Lucia | Villa Marini | Sec.Estado Salud Pública | Prevencion de enfermedades | 3 | 3 | C | 150 | 1,350 |
| 11 0262 02 7 | Capital | Capital | Dir. de la Mujer.MDH | Multipliquemos acciones | 15 | 3 | C | 150 | 6,750 |
| 11 0263 02 7 | Capital | Capital | Dir.de la Mujer MDH | Capacitación eléctrica domiciliaria | 15 | 3 | C | 150 | 6,750 |
| 11 0264 02 7 | Capital | Capital | Dir.de la Mujer MDH | Comunidad por medioambiente | 19 | 3 | C | 150 | 8,550 |
| 11 0265 02 7 | Capital | Capital | M.D.H. | Relevamiento sociodemográfico | 15 | 3 | C | 150 | 6,750 |
| 11 0266 02 7 | Capital | Capital | M.D.H. | Capacitación agente preventivo | 5 | 3 | C | 150 | 2,250 |
| 11 0267 02 7 | Capital | Capital | M.D.H. | Creación Gabinete | 6 | 3 | C | 150 | 2,700 |
| 11 0268 02 7 | Capital | Capital | Registro Civil | Relevamiento Doc. | 12 | 3 | C | 150 | 5,400 |
| 11 0269 02 7 | Capital | Capital | Dir.del Preso Lib y Excarcelado | Reinserción Población Penal | 8 | 3 | C | 150 | 3,600 |
| 11 0270 02 7 | Capital | Capital | Defensa Civil | Mejorar la calidad de vida | 7 | 3 | C | 150 | 3,150 |
| 11 0271 02 7 | Pocito | Pocito | Municipio | Campaña de prevensión del cólera, he | 8 | 3 | C | 150 | 3,600 |
| 11 0272 02 7 | Chimbas | Chimbas | Municipio | Promotores de salud | 10 | 3 | C | 150 | 4,500 |
| 11 0273 02 7 | Rawson | Rawson | Salud Pública | Relevamiento Epidemiológico | 12 | 3 | C | 150 | 5,400 |
| 11 0274 02 7 | Rawson | Rawson | Esc. José M. Estrada | Deporte y recreación | 12 | 3 | C | 150 | 5,400 |
| 11 0275 02 7 | Rivadavia | Rivadavia | Sec. Salud Pública | Apoyo Sanitario Zona IV | 8 | 3 | C | 150 | 3,600 |
| 11 0276 02 7 | Capital | Capital | Unidad de Control Previsional | Apoyo al Jubilado | 6 | 3 | C | 150 | 2,700 |
| 11 0277 02 7 | Rawson | Rawson | Zona Sanitaria IV | Salud Comunitaria | 8 | 3 | C | 150 | 3,600 |
| 11 0278 02 7 | Calingasta | Calingasta | Dir. Areas de Fronteras | Costuras | 8 | 3 | C | 150 | 3,600 |
| 11 0279 02 7 | Rivadavia | Rivadavia | Secretaria de Educación | Ayudemos a nuestras escuelas | 10 | 3 | C | 150 | 4,500 |
| 11 0280 02 7 | Santa Lucia | Capital | Asociación Bosconiana | Atención y apoyo integral | 5 | 3 | C | 150 | 2,250 |
| 11 0281 02 7 | 9 de Julio | 9 de Julio | U.Vec.Las Chacritas | Servicio de Ambulancia | 3 | 3 | C | 150 | 1,350 |

**Total de Proyectos Aprobados: 30** — 339 — 152,550

---

**Secretaría de Industria, Comercio y Minería**

## IMPORTACIONES

**Resolución 909/97**

**Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95 para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por la firma Terminales Marítimas Patagónicas S.A.**

Bs. As., 11/9/97

VISTO el Expediente Nº 061-001398/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de bienes integrantes de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 para la importación de equipamiento adquirido a la firma SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. de la REPUBLICA ARGENTINA, bajo la modalidad Llave en Mano.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a la ampliación de DOS (2) plantas para el incremento de la capacidad de prestación del servicio de carga de petróleo crudo a buques de mayor porte y que se encuentran ubicadas en Caleta Olivia de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ y Caleta Córdova de la PROVINCIA DEL CHUBUT.

Que la firma TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS S.A. se comprometió a obtener un certificado de clasificación mediante un acuerdo establecido con ABS AMERICAS, una división de AMERICAN BUREAU OF SHIPPING, certificadora de elementos marinos reconocida internacionalmente.

Que dicha certificadora desarrolla normas, estándares, pautas y otros criterios para el diseño y construcción de buques, materiales, equipos y maquinarias marítimos, quien luego de verificar el cumplimiento de las mismas, emite el correspondiente certificado.

Que, asimismo, se cuenta con un informe favorable emitido por la LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL HAEDO, quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la nueva planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-SC. e I. Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 y el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Considérase sujeta al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS S.A., consistente en la ampliación de DOS (2) plantas para el incremento de la capacidad de prestación del servicio que actualmente brinda cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en DOS (2) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Atento a lo requerido por el Artículo 5º inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995 con la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

**Art. 3º** — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en la situación prevista en el Artículo 15 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995.

**Art. 4º** — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 909

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A LA AMPLIACION DE DOS TERMINALES DE EMBARQUE DE PETROLEO CRUDO.

| SUBPARTIDA ARMONIZADA | CANTIDAD | DESCRIPCION |
|---|---|---|
| 8907.90 | 2 | Terminal de embarque marítima (boya) con su equipo de amarre y control electrónico de mando y seguridad. |
| 9026.20 | 1 | Aparato para medida y control a distancia de presión. |
| 7315.82 | 12 | Cadenas de acero con eslabones soldados. |
| 7316.00 | 12 | Ancla de acero. |
| 4009.50 | 840 m | Manguera de goma reforzada con material textil completa con sus acoples (flotante). |
| 4009.50 | 600 m | Manguera de goma reforzada con material textil completa con sus acoples. |
| 8481.80 | 2 | Conjunto de válvulas colectoras y distribuidoras de líquidos submarinas. |
| 6810.91 | 2 | Bloque prefabricado de hormigón para anclaje. |
| 8481.80 | 6 | Válvulas esclusas. |
| 8501.52 | 6 | Motor eléctrico trifásico con rotor tipo jaula de ardilla de potencia superior a 750 W pero inferior a 75 Kw. |
| 8501.51 | 250 | Motorreductor eléctrico trifásico con rotor tipo jaula de ardilla de potencia inferior o igual a 750 W. |
| 8531.10 | 80 | Indicador automático de presencia de llama. |
| 7326.90 | 7.500 kg | Anodo de hierro silicio con cable para pehachímetro. |
| 7403.11 | 35 | Cátodo de cobre. |
| 8504.40 | 38 | Rectificadores electrolíticos de corriente eléctrica enfriados por aceite. |
| 2713.12 | 76 Tn | Coke de petróleo calcinado. |
| 9090.83 | 35 | Equipo con dispositivo registrador para medición de diferencia de potencia en el sistema de protección catódica. |
| 8535.30 | 1 | Interruptor switcher de 66 kV. con estructura de soporte, automático de 66 kV Y 1250 A. |
| 8535.40 | 3 | Descargador limitador de tensión de 60 kV. 10 kA. de corriente de descarga. |
| 8535.21 | 7 | Disyuntor de protección electrónica de sobrecorriente para tensión de 60 kV. |
| 9030.31 | 8 | Medidor múltiple de variables eléctricas de tensión y carga power meter 4300 (multímetro). |
| 8535.90 | 5 | Contactores de potencia de 6,6 kV. y 400 A. |
| 8544.60 | 1.800 m | Conductor eléctrico para 66 kV. |
| 8537.20 | 6 | Panel de control o distribución de energía eléctrica, para una tensión de 6,6 kV. |
| 9026.20 | 22 | Transmisores inteligentes para la medida y control de presión. |

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DIEZ (U$S 14.961.010.-).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA (U$S 748.050.-).



AL PUBLICO

Se comunica, que a partir del 8 de septiembre de 1997, en la Sede Central (Suipacha 767), el nuevo horario de atención será de **11,30 a 16 horas.**

La Delegación Tribunales continuará la atención en el horario habitual **de 8,30 a 14,30 horas.**

Secretaría de Empleo
y Capacitación Laboral

## PROGRAMAS DE EMPLEO

**Resolución 430/97**

**Autorízase el inicio de Proyectos Trabajar II de las Provincias de Jujuy, Formosa, Tucumán, Buenos Aires, Santiago del Estero, Córdoba, Salta, Mendoza, Entre Ríos, La Rioja, Santa Fe, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego y de la Ciudad de Rosario.**

Bs. As., 5/9/97

VISTO la Ley Nº 24.013; la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997; las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 8 de mayo de 1997, 243 de fecha 29 de mayo de 1997, 285 de fecha 30 de junio de 1997 y 366 de fecha 31 de julio de 1997; las notas recibidas de las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de las provincias de JUJUY, de fechas 24 de julio y 7 de agosto de 1997; de FORMOSA, de fechas 13 y 20 de agosto de 1997; de TUCUMAN, de fechas 24 de julio, 19 y 27 de agosto de 1997; de CAPITAL FEDERAL Y CONURBANO, de fechas 29 de julio y 12 de agosto de 1997; de SANTIAGO DEL ESTERO, de fecha 1º de agosto de 1997; de CORDOBA, de fecha 20 de agosto de 1997; de TIERRA DEL FUEGO, de fechas 1º, 7 y 21 de agosto de 1997; de SANTA CRUZ de fechas 4, 14 y 20 de agosto de 1997; de SALTA de fechas 4 y 13 de agosto de 1997; de BUENOS AIRES de fecha 12 de agosto de 1997; de MENDOZA de fechas 4, 14 y 19 de agosto de 1997; de CHUBUT de fecha 5 de agosto de 1997; de ENTRE RIOS de fechas 8, 12 y 15 de agosto de 1997; de LA RIOJA de fecha 12 de agosto de 1997; de ROSARIO de fecha 13 de agosto de 1997; de SANTA FE de fecha 22 de agosto de 1997; el memorando emitido por la Unidad de Evaluación dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN de fecha 27 de agosto de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97 dispone que los organismos responsables deberán comunicar a las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) los imprevistos que ocurran en el transcurso de los proyectos.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.) ha recibido notas por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de JUJUY en las que se comunica que los Proyectos TRABAJAR II Nros. 07-0339-01-7; 07-0376-01-7, y 07-0379-01-7 darán inicio a sus actividades a partir del día 1º de septiembre de 1997.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de FORMOSA en la que se comunica que el Proyecto TRABAJAR II Nro. 18-0086-01-7 dará inicio a sus actividades a partir del día 1º de agosto de 1997.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de FORMOSA en la que se comunica que los Proyectos TRABAJAR II Nros. 18-0104-01-7, 18-0105-01-7, 18-0106-01-7 y 18-0107-01-7 darán inicio a sus actividades a partir del día 1º de septiembre de 1997.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de FORMOSA en la que se comunica que los Proyectos TRABAJAR II Nros. 18-0108-01-7 y 18-0109-01-7 darán inicio a sus actividades a partir del día 1º de octubre de 1997.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido notas por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de TUCUMAN en las que se comunica que los Proyectos TRABAJAR II Nros. 15-0298-01-7 y 15-0327-01-7 darán inicio a sus actividades a partir del día 1º de septiembre de 1997.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido notas por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de CAPITAL FEDERAL Y CONURBANO en las que se comunica que los Proyectos TRABAJAR II Nros. 02-0240-01-7 y 02-0245-01-7 darán inicio a sus actividades a partir del día 1º de septiembre de 1997.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de SANTIAGO DEL ESTERO en la que se comunica que los Proyectos TRABAJAR II Nros. 14-0343-01-7 y 14-0349-01-7 darán inicio a sus actividades a partir del día 1º de septiembre de 1997; y que el Proyecto TRABAJAR II Nº 14-0379-01-7 dará inicio a sus actividades a partir del día 1º de octubre de 1997.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de CORDOBA en la que se comunica la baja del Proyecto TRABAJAR II Nro. 04-0274-01-7.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido notas por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de TIERRA DEL FUEGO en las que se comunica que los Proyectos TRABAJAR II Nros. 24-0001-01-7 y 24-0006-01-7 suspenderán las actividades durante el mes de agosto, reiniciando las mismas el día 1º de septiembre de 1997.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de SANTA CRUZ en la que se comunica un error de transcripciOn en el monto a cargo del Programa del Proyecto Nro. 23-0041-01-7.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de SANTA CRUZ en la que se comunica que el Proyecto TRABAJAR II Nro. 23-0057-01-7 dará inicio a sus actividades a partir del día 1º de septiembre de 1997.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de SANTA CRUZ en la que se comunica que el Proyecto TRABAJAR II Nro. 23-0041-01-7 dará inicio a sus actividades a partir del día 1º de octubre de 1997.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de SANTA CRUZ en la que se comunica que los Proyectos TRABAJAR II Nros. 23-0042-01-7, 23-0044-01-7 y 23-0045-01-7 darán inicio a sus actividades a partir del día 1º de noviembre de 1997.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de SANTA CRUZ en la que se comunica que el Proyecto TRABAJAR II Nro. 23-0043-01-7 dará inicio a sus actividades a partir del día 1º de diciembre de 1997.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de SALTA en la que se comunica que los Proyectos TRABAJAR II Nros. 10-0201-01-7, 10-0202-01-7 y 10-0211-01-7 darán inicio a sus actividades a partir del día 1º de septiembre de 1997.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de BUENOS AIRES en la que se comunica un error de transcripción del Proyecto TRABAJAR II Nro. 02-0349-01-7.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de MENDOZA en la que se comunica que los Proyectos TRABAJAR II Nros. 09-0293-01-7, 09-0309-01-7, 09-0057-01-7, 09-0131-01-7, darán inicio a sus actividades a partir del día 1º de septiembre de 1997.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de MENDOZA en la que se comunica la baja, a partir del mes de agosto, del Proyecto TRABAJAR II Nro. 09-0191-01-7.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de CHUBUT en la que se comunica que el Proyecto TRABAJAR II Nro. 17-0108-01-7, dará inicio a sus actividades a partir del día 1º de septiembre de 1997.



## AL PUBLICO

Comunicamos a los señores usuarios, que a partir del día

**8 de septiembre de 1997**,

en nuestra Sede Central, Suipacha 767, el nuevo horario de atención será de

**11,30 a 16 horas**

y continuará con su horario habitual de

**8,30 a 14,30** horas, nuestra Delegación Tribunales sita en Libertad 469

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de ENTRE RIOS en la que se comunica que los Proyectos TRABAJAR II Nros. 06-0133-01-7, 06-0241-01-7, 06-0246-01-7 y 06-0245-01-7, darán inicio a sus actividades a partir del día 1º de septiembre de 1997.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de LA RIOJA en la que se comunica que el Proyecto TRABAJAR II Nro. 08-0098-01-7, dará inicio a sus actividades a partir del día 1º de septiembre de 1997.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de ROSARIO en la que se comunica que los Proyectos TRABAJAR II Nros. 13-0721-01-7, 13-0751-01-7 y 13-0752-01-7 darán inicio a sus actividades a partir del día 1º de septiembre de 1997.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de SANTA FE en la que se comunica la baja, a partir del mes de agosto, del Proyecto TRABAJAR II Nro. 13-0325-01-7.

Que es necesario elevar mensualmente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.Se.S) la nómina de los proyectos aprobados por las Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR II, a fin de que la misma comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 243/97, 285/97 y 366/97 a través de sus artículos 1º asignan recursos para los proyectos mencionados.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, en el artículo 9 de la Resolución M.T. y S.S. Nº 240/97, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Autorizar el inicio de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 07-0339-01-7; 07-0376-01-7 y 07-0379-01-7 de la provincia de JUJUY, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 366/97, a partir del día 1º de septiembre de 1997 y asignar recursos a los mismos por un plazo de CUATRO (4) meses, hasta el día 31 de diciembre de 1997, para el primero y de CINCO (5) meses hasta el día 31 de enero de 1998, para los últimos.

**Art. 2º** — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nro. 18-0086-01-7 de la provincia de FORMOSA, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 285/97, a partir del día 1º de agosto de 1997 y asignar recursos al mismo por un plazo de SEIS (6) meses, hasta el día 31 de enero de 1998.

**Art. 3º** — Autorizar el inicio de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 18-0104-01-7; 18-0105-01-7, 18-0106-01-7 y 18-0107-01-7 de la provincia de FORMOSA, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 366/97, a partir del día 1º de septiembre de 1997 y asignar recursos a los mismos por un plazo de SEIS (6) meses, hasta el día 28 de febrero de 1998.

**Art. 4º** — Autorizar el inicio de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 18-0108-01-7 y 18-0109-01-7 de la provincia de FORMOSA, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 366/97, a partir del día 1º de octubre de 1997 y asignar recursos a los mismos por un plazo de SEIS (6) meses, hasta el día 31 de marzo de 1998.

**Art. 5º** — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nro. 15-0298-01-7 de la provincia de TUCUMAN, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 285/97, a partir del día 1º de septiembre de 1997 y asignar recursos al mismo por un plazo de TRES (3) meses, hasta el día 30 de noviembre de 1997.

**Art. 6º** — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nro. 15-0327-01-7 de la provincia de TUCUMAN, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 366/97, a partir del día 1º de septiembre de 1997 y asignar recursos al mismo por un plazo de SEIS (6) meses, hasta el día 28 de febrero de 1998.

**Art. 7º** — Autorizar el inicio de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 02-0240-01-7 y 02-0245-01-7 de la provincia de BUENOS AIRES, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 366/97, a partir del día 1º de septiembre de 1997 y asignar recursos a los mismos por un plazo de CINCO (5) meses, hasta el día 31 de enero de 1998, para el primero y de TRES (3) meses, hasta el día 30 de noviembre de 1997, para el último.

**Art. 8º** — Autorizar el inicio de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 14-0343-01-7, 14-0349-01-7 y 14-0379-01-7 de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 366/97, a partir del día 1º de septiembre de 1997 para los dos primeros y del día 1º de octubre de 1997 para el último, y asignar recursos a los mismos por un plazo de TRES (3) meses, hasta el día 30 de noviembre de 1997.

**Art. 9º** — Autorizar la baja del Proyecto TRABAJAR II Nro. 04-0274-01-7 de la provincia de CORDOBA, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 285/97, con VEINTICINCO (25) beneficiarios, por un plazo de SEIS (6) meses y un monto a cargo del Programa de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000).

**Art. 10.** — Autorizar la suspensión de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 24-0001-01-7 y 24-0006-01-7, de la provincia de TIERRA DEL FUEGO, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 243/97, durante el mes de agosto y el reinicio de sus actividades a partir del día 1º de septiembre 1997.

**Art. 11.** — Efectuar la corrección del monto a cargo del Programa del Proyecto TRABAJAR II Nro. 23-0041-01-7 de la provincia de SANTA CRUZ, aprobado mediante Resolución S.E. y C. L. Nº 366/97, de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) a PESOS SEIS MIL ($ 6.000).

**Art. 12.** — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nro. 23-0057-01-7 de la provincia de SANTA CRUZ, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 366/97, a partir del día 1º de septiembre de 1997 y asignar recursos al mismo por un plazo de SEIS (6) meses, hasta el día 28 de febrero de 1998.

**Art. 13.** — Autorizar el inicio de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 23-0041-01-7, 23-0042-01-7 y 23-0043-01-7 de la provincia de SANTA CRUZ, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 366/97, a partir del día 1º de octubre de 1997 para el primero, a partir del día 1º de noviembre de 1997 para el segundo y a partir del día 1º de diciembre de 1997 para el último y asignar recursos a los mismos por un plazo de TRES (3) meses, hasta el día 31 de diciembre de 1997 para el primero, hasta el día 31 de enero de 1998 para el segundo y hasta el día 28 de febrero de 1998 para el último.

**Art. 14.** — Autorizar el inicio de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 23-0044-01-7 y 23-0045-01-7 de la provincia de SANTA CRUZ, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 366/97, a partir del día 1º de noviembre de 1997 y asignar recursos a los mismos por un plazo de CUATRO (4) meses, hasta el día 28 de febrero de 1998.

**Art. 15.** — Autorizar el inicio de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 10-0201-01-7, 10-0202-01-7 y 10-0211-01-7, de la provincia de SALTA, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 366/97, a partir del día 1º de septiembre de 1997 y asignar recursos a los mismos por un plazo de CINCO (5) meses, hasta el día 31 de enero de 1998, para el primero; de TRES (3) meses, hasta el día 30 de noviembre de 1997 para el segundo; y de CUATRO (4) meses, hasta el 31 de diciembre de 1997 para el último.

**Art. 16.** — Efectuar la corrección del Proyecto TRABAJAR II Nro. 02-0349-01-7 de la provincia de BUENOS AIRES, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 366/97, de CUATRO (4) beneficiarios y PESOS TRES MIL DOSCIENTOS ($ 3.200) a SEIS (6) beneficiarios y PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 4.800).

**Art. 17.** — Autorizar el inicio de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 09-0057-01-7, 09-0131-01-7 y 09-0293-01-7 de la provincia de MENDOZA, aprobados mediante Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 243/97, 285/97 y 366/97 respectivamente, a partir del día 1º de septiembre de 1997 y asignar recursos a los mismos por un plazo de TRES (3) meses, hasta el día 30 de noviembre de 1997.

**Art. 18.** — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nro. 09-0309-01-7 de la provincia de MENDOZA, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 366/97, a partir del día 1º de septiembre de 1997 y asignar recursos al mismo por un plazo de SEIS (6) meses, hasta el día 28 de febrero de 1998.

**Art. 19.** — Autorizar la baja del Proyecto TRABAJAR II Nro. 09-0191-01-7 de la provincia de MENDOZA, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 285/97, con VEINTE (20) beneficiarios, por un plazo de TRES (3) meses y un monto a cargo del Programa de PESOS DOCE MIL ($ 12.000).

**Art. 20.** — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nro. 17-0108-01-7, de la provincia de CHUBUT, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 366/97, a partir del día 1º de septiembre de 1997 y asignar recursos al mismo por un plazo de SEIS (6) meses, hasta el día 28 de febrero de 1998.

**Art. 21.** — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nro. 06-0133-01-7 de la provincia de ENTRE RIOS, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 285/97, a partir del día 1º de septiembre de 1997 y asignar recursos al mismo por un plazo de SEIS (6) meses, hasta el día 28 de febrero de 1998.

**Art. 22.** — Autorizar el inicio de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 06-0241-01-7 y 06-0246-01-7 de la provincia de ENTRE RIOS, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 366/97, a partir del día 1º de septiembre de 1997 y asignar recursos a los mismos por un plazo de SEIS (6) meses, hasta el día 28 de febrero de 1998.

**Art. 23.** — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nro. 06-0245-01-7 de la provincia de ENTRE RIOS, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 366/97, a partir del día 1º de septiembre de 1997 y asignar recursos al mismo por un plazo de TRES (3) meses, hasta el día 30 de noviembre de 1997.

**Art. 24.** — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nro. 08-0098-01-7 de la provincia de LA RIOJA, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 366/97, a partir del día 1º de septiembre de 1997 y asignar recursos al mismo por un plazo de SEIS (6) meses, hasta el día 28 de febrero de 1998.

**Art. 25.** — Autorizar el inicio de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 13-0721-01-7, 13-13-0752-01-7 y 13-0751-01-7, de ROSARIO provincia de SANTA FE, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 366/97, a partir del día 1º de septiembre de 1997 y asignar recursos a los mismos por un plazo de SEIS (6) meses, hasta el día 28 de febrero de 1998 para los dos primeros; y de CUATRO (4) meses hasta el día 31 de diciembre de 1997, para el último.

**Art. 26.** — Autorizar la baja a partir del mes de agosto del Proyecto TRABAJAR II Nro. 13-0325-01-7 de la provincia de SANTA FE, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 243/97, con NUEVE (9) beneficiarios, por un plazo de SEIS (6) meses y un monto a cargo del Programa de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS ($ 10.800).

**Art. 27.** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

## PROGRAMAS DE EMPLEO

**Resolución 583/97**

**Asígnase una determinada suma para la ejecución del Programa de Apoyo a la Reconversión de la Esquila. Modificación de la Resolución Nº 631/96.**

Bs. As., 5/9/97

VISTO la Ley Nº 24.013, la Resolución M.T. y S.S. Nº 631 de fecha 31 de julio de 1996, la Resolución S.E. y C. L. Nº 23 de fecha 9 de agosto de 1996; y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL tiene la responsabilidad de diseñar y ejecutar políticas de empleo y capacitación laboral para el empleo.

Que resulta oportuno promover el incremento de las contrataciones laborales en el sector privado, reduciendo los costos que éstas generan, durante el periodo inicial de las mismas.

Que, en tanto, y debido a la estacionalidad de la actividad, es necesario encarar un proceso de reconversión de la mano de obra de las empresas contratistas de esquila con el objeto de mejorar la calidad del trabajo realizado, incorporando nuevas prácticas tecnológicas y de manejo de producto, y asegurar la continuidad y permanencia de la fuente de trabajo, así como la competitividad del sector.

Que la ejecución del PROGRAMA DE APOYO A LA RECONVERSION DE LA ESQUILA durante 1996, indica la necesidad de dar continuidad a las acciones realizadas en el mismo durante el año 1997.

Que acorde a lo convenido con la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS es necesario introducir algunas modificaciones a la Resolución M.T. y S.S. Nº 631/96.

Que el artículo 143 de la Ley Nº 24.013 crea el FONDO NACIONAL DE EMPLEO con la finalidad de proveer financiamiento a las acciones antes mencionadas y el artículo 150 de la misma norma faculta al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a administrar y gestionar dicho Fondo.

Que es procedente asignar recursos provenientes del FONDO NACIONAL DE EMPLEO para la ejecución del Programa de APOYO A LA RECONVERSION DE LA ESQUILA, durante el ejercicio 1997.

Que el Decreto Nº 1076/96 crea la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION.

Que la Resolución M.T. y S.S. Nº 995/96 sustituye las GERENCIAS REGIONALES DE EMPLEO por GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícase el artículo 3º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 631/96, el que quedará redactado:

"Podrán participar del Programa empresas contratistas de esquila que estén habilitadas por el PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA LANA (PROLANA), o empresas que encaren un proceso de reconversión de la mano de obra en los nuevos sistemas técnicos de la actividad en el marco del mencionado Programa".

**Art. 2º** — Modifícase el artículo 4º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 631/96, el que quedará redactado:

"EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL brindará una ayuda económica de PESOS CIEN ($ 100) mensuales por cada trabajador, financiando hasta el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de los trabajadores que tengan relación laboral con la empresa contratista de esquila, bajo cualquiera de las modalidades previstas en la legislación vigente y que estén certificados ocupacionalmente por el PROLANA. Dicha ayuda económica podrá ser por un mínimo de DOS (2) meses y un máximo de CUATRO (4) meses."

**Art. 3º** — Asignar hasta el 31 de diciembre de 1997 la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) para la ejecución del PROGRAMA DE APOYO A LA RECONVERSION DE LA ESQUILA. Dicho Programa se ejecutará con recursos provenientes del FONDO NACIONAL DE EMPLEO correspondientes al ejercicio 1997.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

**Secretaría de Industria, Comercio y Minería**

## INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

**Resolución 911/97**

**Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley 24.402 determinados montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de Eaton I.C.S.A.**

Bs. As., 11/9/97

VISTO el Expediente Nº 061-006322/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EATON I.C.S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos a los efectos de recuperar el impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de ejes y todas sus partes componentes para la industria automotriz, del transporte y de la maquinaria agrícola.

Que la firma EATON I.C.S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de EATON I.C.S.A. destinados a la fabricación de ejes y todas sus partes componentes para la industria automotriz, del transporte y de la maquinaria agrícola cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 70/96 y ex-S.C. e I. Nº 72/96 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

**Art. 3º** — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipuladas en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del cumplimiento del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

**Art. 4º** — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a EATON I.C.S.A.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. Nº 911

| POSICION ARANCELARIA | MONTO DEL I.V.A. |
|---|---|
| 8423.30.90 | $13.593.13 |
| 8428.33.00 | $37.307.47 |
| 8428.39.90 | $39.247.75 |
| 8457.10.00 | $38.743.18 |
| TOTAL A FINANCIAR | $128.891.53 |

Son pesos ciento veintiocho mil ochocientos noventa y uno con 53/100.-

**Secretaría de Industria, Comercio y Minería**

## INDUSTRIA

**Resolución 912/97**

**Modifícase la Resolución Nº 460/97, en relación a ventas locales de bienes de capital presentadas por Sulzer Argentina Sociedad Anónima.**

Bs. As., 11/9/97

VISTO el Expediente Nº 060-006724/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Resolución S.I.C. y M. Nº 460 del 19 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución mencionada en el visto aprobó la solicitud de excepción en el marco de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824/95 interpuesta por la firma SULZER ARGENTINA S. A. mediante expediente Nº 060-006724/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que del análisis de la citada resolución aprobatoria surge que en el cuadro que figura como anexo a la misma se ha omitido la columna correspondiente a "Valor S, Precio Facturado".

Que en tal circunstancia corresponde efectuar las correcciones pertinentes.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824/95 y en el Artículo 5º de la Resolución ex-S.I. Nº 13/95.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 460 del 19 de mayo de 1997, por el Anexo, que consta de UNA (1) foja, de la presente resolución.

**Art. 2º** — Los alcances de la presente resolución tendrán vigencia a partir del 27 de mayo de 1997.

**Art. 3º** — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 4º** — Notifíquese a la interesada.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 912

**VENTAS LOCALES DE BIENES DE CAPITAL PRESENTADAS POR SULZER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA**

| Posición N.C.M. | Descripción detallada del Bien de Capital | Cantidad (Unid.) | Valor $ Precio Facturado | Valor $ Precio Neto* | Razón Social del Comprador** |
|---|---|---|---|---|---|
| 8414.80.41 | Equipamiento compresor de gas natural, marca "SULZER" Mod. C3U 209 | 1 | 105.096,19 | 89.331,76 | CENTRO G.N.C. S. A. |
| 8419.89.19 | Torre de enfriamiento tipo EWB 870/E06 con pileta | 2 | 33.529,00 | 28.499,65 | TREN DE LA COSTA S. A. |
| 8419.89.19 | Torre de enfriamiento tipo EWB 570/A09 con pileta | 2 | 28.941,00 | 24.599,85 | TREN DE LA COSTA S. A. |
| 8414.80.41 | Equipo compresor de gas natural, marca "SULZER" Mod. C3U 207 | 1 | 148.326,66 | 126.077,66 | OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S. A. (Y.P.F.). |

* Precio Neto p/Aplicación Decreto Nº 937/93.

** Razón Social del comprador del Bien de Capital.

**Secretaría de Industria, Comercio y Minería**

## INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

**Resolución 914/97**

**Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "Sistemaire S.A.".**

Bs. As., 11/9/97

VISTO el Expediente Nº 060-019163/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "SISTEMAIRE S.A.", con domicilio en Combate de Montevideo 1275, Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTRIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "SISTEMAIRE S.A." con domicilio en Combate de Montevideo 1275, Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con las condiciones que se indican en el Anexo de CINCO (5) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-019163/96.

**Art. 3º** — A los efectos del cómputo de las exportaciones afectadas al plan de intercambio compensado, no se podrán incluir aquellas exportaciones realizadas por la empresa beneficiaria al Territorio Continental previstas en la Ley Nº 19.640.

**Art. 4º** — A los efectos de ser considerados como autopartes de origen nacional y por lo tanto ser objeto de los programas de intercambio compensado, las mismas deberán tener los porcentajes máximos de partes importadas establecidos en el artículo 5º del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996.

**Art. 5º** — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "SISTEMAIRE S.A." constituye domicilio especial en Avda. de Mayo 645, Piso 1º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

**Art. 6º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

**Art. 7º** — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 8º** — Notifíquese a la interesada.

**Art. 9º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 914

Expediente Nº 060-019163/96
Empresa: SISTEMAIRE S.A.
Productos a Exportar:

| Posición N.C.M. | Descripción |
|---|---|
| 8419.50.21 | Calefactor |
| 8708.29.99 | Evaporador |
| 8708.91.00 | Radiador |
| 8415.90.00 | Mangueras |

Productos a Importar:

| Posición N.C.M. | Descripción |
|---|---|
| 3926.90.90 | Palanca |
| 3926.90.90 | Sub-Conjunto Palanca |
| 3926.90.90 | Junta |
| 4009.10.00 | Tubo de caucho |
| 4009.10.00 | Tubo de ventilación |
| 4009.30.00 | Manguera Nafta |
| 4009.30.00 | Manguera Diesel |
| 4009.30.00 | Manguera Líquido. |
| 4009.30.00 | Manguera Succión |
| 4016.93.00 | Junta Torica |
| 4016.99.90 | Aislante |
| 7318.15.00 | Tornillo. |
| 7318.15.00 | Buje |
| 7318.16.00 | Tuerca |
| 7318.22.00 | Arandela Retención |
| 7318.22.00 | Arandela |
| 7320.90.00 | Resorte de Palanca |
| 7326.90.00 | Abrazadera |
| 7326.90.00 | Conjunto Abrazadera |
| 7326.90.00 | Clip Unión Carcasas |
| 7326.90.00 | Traba Tubo |
| 7326.90.00 | Traba Terminal |
| 7608.10.00 | Tubo Extruido |
| 7609.00.00 | Tubo de Entrada |
| 8308.20.00 | Remache |
| 8708.29.99 | Manguera Servo por Vacío |
| 8414.59.90 | Conjunto Electroventilador |
| 8414.59.90 | Conjunto Motor Turbina |
| 8414.80.31 | Compresor |
| 8414.80.31 | Compresor Nafta |
| 8414.80.31 | Compresor Diesel |
| 8414.90.20 | Turbina |
| 8414.90.20 | Encauzador |
| 8415.90.00 | Manguera |
| 8418.99.00 | Carcasa Calefactor |
| 8418.99.00 | Carcasa Inferior. Evaporador. |
| 8418.99.00 | Carcasa Izquierda Calefactor |
| 8418.99.00 | Carc. Superior. Evaporador. |
| 8418.99.00 | Conjunto Tubo. Evaporador. |
| 8418.99.00 | Conjunto Tubo Rígido + Pres. |
| 8418.99.00 | Conjunto Tubo y Accesorios |
| 8418.99.00 | Conjunto Soporte. |
| 8418.99.00 | Evaporador |
| 8418.99.00 | Presilla |
| 8418.99.00 | Soporte Superior Izquierdo |
| 8418.99.00 | Tanque de Vacío |
| 8418.99.00 | Tubo Expansión |
| 8418.99.00 | Tubo derecho |
| 8418.99.00 | Tubo izquierdo |
| 8418.99.00 | Tubo Salida Cond. |
| 8419.50.21 | Interc. de Calor |
| 8421.29.90 | Acumulador. |
| 8421.29.90 | Filtro Deshidratado |
| 8421.99.90 | Recip. Deshidratador |
| 8481.30.00 | Válvula de Carga |
| 8481.80.21 | Válvula Expansión |
| 8481.90.90 | Cuerpo Valv. Carga |
| 8481.90.90 | Tapón con sello |
| 8483.10.90 | Varilla Transmisión. |
| 8483.30.90 | Arandela Cónica Plástica. |
| 8483.30.90 | Arandela Plástica |
| 8501.31.10 | Motor |
| 8501.31.10 | Motor Calefactor |
| 8501.31.10 | Servomotor |
| 8533.21.10 | Resistor |
| 8533.21.10 | Resistor Soplador |
| 8533.21.10 | Resistor Stannol |
| 8544.30.00 | Mazo de Cables |
| 8544.30.00 | Mazo Eléctrico |
| 8708.29.99 | Deflector Radiador |
| 8708.29.99 | Conducto Inferior |
| 8708.29.99 | Conducto Superior. |
| 8708.29.99 | Conjunto Control |
| 8708.29.99 | Conjunto Control Calefacción |
| 8708.29.99 | Conjunto Calefactor ventilador |
| 8708.29.99 | Soporte Radiador |
| 8708.29.99 | Palanca Frío Calor |
| 8708.29.99 | Sub-Conjunto Calefactor |
| 8708.29.99 | Sub-Conjunto Panel Control |
| 9032.10.10 | Termostato |
| 9032.20.00 | Presostato. |

---

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 2684/97**

**Convócase a la Primera Audiencia Pública sobre el Servicio de Radioaficionados.**

Bs. As., 12/9/97

VISTO el expediente 6739/97, perteneciente al registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Resolución SC Nº 57/96, lo dispuesto por el Decreto Nº 1620/96, y

CONSIDERANDO:

Que es uno de los objetivos de esta Secretaría el dotar al Servicio de Radioaficionados de una reglamentación ágil, transparente y resultante del consenso de las entidades que nuclean a la mayoría de los radioaficionados argentinos.

Que para ello, resulta de suma importancia para esta Secretaría obtener un conocimiento acabado de las necesidades de los sectores involucrados para la modificación de la reglamentación en vigencia.

Que por Resolución S. C. Nº 57/96 se aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, siendo necesario aplicar este procedimiento para conocer la opinión de los distintos sectores interesados en forma previa al dictado de nuevas normas de alcance general.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Adóptase el procedimiento de Audiencia Pública previsto en el artículo 15 del "Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones" a fin de que los distintos interesados hagan conocer al Gobierno Nacional las necesidades de los Radio Clubes y Radioaficionados del país, así como las propuestas a la modificación de la actual reglamentación que rige al servicio. En consecuencia, convócase a la Primera Audiencia Pública sobre el Servicio de Radioaficionados, la cual se llevará a cabo el día 19 de setiembre de 1997, a las 10.00 horas, en el Salón de Actos del Correo Central, sito en Sarmiento 151, Piso 4º, de la Ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2º** — Habilítese un Registro de Oradores de los interesados en exponer en la audiencia pública convocada, el que funcionará de la siguiente manera:

Del 11 al 17 de setiembre de 1997:

— Por telegrama dirigido a la Comisión Nacional de Comunicaciones sita en Perú 103, Piso 12º C. P. (1067), Capital Federal.

— Por fax, al 01-347-9624/347-9701

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

## CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución 25.338/97**

Bs. As., 10/9/97

VISTO, los Decretos Nº 993 (T. O. 1995) y 994, ambos del 27 de mayo de 1991, la Resolución SFP Nº 159 del 28 de octubre de 1992, la Resolución Conjunta SFP/SSN Nº 134 del 22 de julio de 1997 y la Resolución SSN Nº 25.332 del 9 de setiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 993 (T. O. 1995) del 27 de mayo de 1991 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que mediante el Decreto Nº 994 del 27 de mayo de 1991 se creó el REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS para el personal comprendido en los alcances del mencionado sistema.

Que por Resolución SFP Nº 159/92 - Anexo I se establecieron los Niveles del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a las distintas Unidades Orgánicas del Organismo.

Que mediante la Resolución Conjunta SFP/SSN Nº134/97 se designaron los miembros del Comité de Selección.

Que por Resolución SSN Nº 25.332/97 se dio cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7º de la Resolución Conjunta MTySS/MEyOySP Nros. 107 y 148 respectivamente del 3 de febrero de 1997.

Que el Título III Capítulo III del Decreto Nº 993 (T. O. 1995) del 27 de mayo de 1991, regula el modo de cobertura de funciones ejecutivas.

Que en esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, se hace necesario proceder a la cobertura de UN (1) cargo vacante —Nivel A— con Función Ejecutiva Nivel I y UN (1) cargo vacante —Nivel B— con Función Ejecutiva Nivel III según se detalla en el Anexo I de la presente resolución.

Que la Gerencia Jurídica de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 22 del Anexo I del Decreto Nº 993 (T. O. 1995) del 27 de mayo de 1991.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase a selección en el marco del SINAPA para la cobertura de cargos de Planta Permanente con Funciones Ejecutivas para diversas Unidades Orgánicas de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante del presente artículo.

ARTICULO 2º — Fíjase como lugar y horario de presentación de antecedentes e informes la Oficina 103 sita en Av. Julio A. Roca 721, 1º Piso de esta Capital, entre las 14 y 18 hs.

ARTICULO 3º — Fíjase como fecha de inicio y cierre de inscripción del presente proceso de selección de personal, el 22 y el 26 de setiembre de 1997, respectivamente.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

ANEXO I

VACANTES QUE CONCURSAN A SELECCION ABIERTA

UN (1) CARGO DE GERENTE DE CONTROL - NIVEL A - FUNCION EJECUTIVA NIVEL I.

UN (1) CARGO DE SUBGERENTE DE SEGUROS PERSONALES - NIVEL B - FUNCION EJECUTIVA NIVEL III.

e. 16/9 Nº 199.474 v. 16/9/97

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución 25.337/97**

Bs. As., 10/9/97

VISTO, los Decretos Nº 993 (T. O. 1995) del 27 de mayo de 1991, sus complementarios y modificatorios, la Resolución SFP Nº 481 del 7 de octubre de 1994, la Resolución SSN Nº 25.265 del 16 de julio de 1997 y la Resolución SSN Nº 25.331 del 9 de setiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 993 (T.O. 1995) del 27 de mayo de 1991, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que la Resolución SFP Nº 481/94 reglamenta la metodología a utilizar para la cobertura de vacantes comprendidas en el Capítulo II del Título III del Anexo I del Decreto Nº 993 (T. O. 1995) del 27 de mayo de 1991.

Que por Resolución SSN Nº 25.265/97 se designaron los miembros del Organo de Selección para cubrir cargos de Planta Permanente de diversas Unidades Orgánicas de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que por Resolución SSN Nº 25.331/97 se dio cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7º de la Resolución Conjunta MTySS/MEyOySP Nros. 107 y 148 respectivamente del 3 de febrero de 1997.

Que la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, constituida como Organo de Selección, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 22 del Anexo I del Decreto Nº 993 (T. O. 1995) del 27 de mayo de 1991.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase a selección en el marco del SINAPA para la cobertura de cargos de Planta Permanente para diversas Unidades Orgánicas de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Fíjase como lugar y horario de presentación de antecedentes e informes la Oficina 103 sita en Av. Julio A. Roca 721, 1º Piso de esta Capital, entre las 14 y 18 hs. dentro del período estipulado para la inscripción.

ARTICULO 3º — Fíjase como fecha de inicio y cierre de inscripción del presente proceso de selección de personal, el 22 y el 26 de setiembre de 1997, respectivamente.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

ANEXO I

SISTEMA DE SELECCION ABIERTA

Podrán presentarse aspirantes del Sector Público y Privado para cubrir los siguientes cargos:

ESPECIALISTA SECTORIAL - NIVEL C - TRES (3) CARGOS

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

Podrán presentarse aspirantes de Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y Planta no Permanente, Contratada o Transitoria de la Jurisdicción para cubrir los siguientes cargos:

AYUDANTE INSPECTOR - NIVEL D - UN (1) CARGO
TECNICO AUXILIAR - NIVEL E - DOS (2) CARGOS

e. 16/9 Nº 199.475 v. 16 /9/97

## REMATES OFICIALES
NUEVOS

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

**ACREEDOR HIPOTECARIO - Art. 29 Ley 21.799 - DEUDORES: DELFOR MARIO INCAUGARAT (en actual situación de quiebra) y LIDIA CRISTINA MONTASTRUC**

Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 26 de setiembre de 1997 a las 12 hs. en Bolívar 2958 de Mar del Plata de un inmueble con todo lo adherido y enclavado al suelo, de acuerdo al Art. 3110 del Cód. Civil, ubicado en la ciudad de Mar del Plata, Pdo. de Gral. Pueyrredón, que comprende cinco lotes de terreno con frentes a la calle Avenida Pedro Luro y 202 de Mar del Plata designado según título como lotes 18-19-20-21-22 de la Manzana 53-n-y que integran una superficie total de UN MIL DOSCIENTOS SETENTA METROS CON OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS Nomenclatura Catastral: Circ. VI - Secc. A- Manzana 53-n-parcelas 18-19-20-21 y 22. Dominio matrículas 23.034 - 23.035 - 23.036 - 23.662 - 23.584 de Gral. Pueyrredón (45). BASE DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 60/100 (U$S 118.220,60). De no existir postores, a la media hora saldrá con la base de U$S 88.666,45. Debiendo abonarse en el acto del remate en dinero efectivo: 20 % de seña, 3 % de comisión, 1 % sellado de ley, todo a cargo exclusivo del comprador. El 80 % restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplicación de la tasa activa de cartera general, del BNA, nominativa anual vencida para el plazo de 30 días, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los 10 días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. Escrituración: dentro de los 45 días corridos, contados a partir de la fecha de aprobación del remate, salvo imposibilidad de cumplir en término con dicho acto por motivos no imputables al Banco. Este no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, ni demora en la escrituración. La escritura traslativa de dominio se otorgará ante el Escribano que designe el Banco y los gastos que la misma demande son a cargo exclusivo del comprador en su totalidad. Los títulos podrán ser revisados en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Independencia Nº 3817 de Mar del Plata. El inmueble sale a la venta DESOCUPADO. Con los siguientes bienes incorporados: Un sector de salón de ventas y oficinas. Y un galpón. Podrá visitarse el día 23 de setiembre de 1997, de 11 a 12 hs. De no aprobarse la subasta y si correspondiere legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal, sin incremento de carga financiera alguna. El comprador que reúna las condiciones indispensables para operar a crédito con el Banco, podrá obtener facilidades de pago de hasta el 70 % de la base, y dentro de las condiciones para las líneas de crédito vigentes en este tipo de operatoria, previamente convenidas con la sucursal, y con garantía de hipoteca en 1er. grado sobre el mismo bien. La diferencia entre el precio de compra y el monto de las facilidades que se concedan, deberá ser completado dentro de los 10 días contados a partir de la fecha de la aprobación del remate, oportunidad en que podrá otorgarse la tenencia del inmueble, siempre que el adquirente tuviere ya acordado el crédito respectivo. La posesión se otorgará en el acto de escrituración y simultánea constitución de la garantía hipotecaria. Los plazos para la atención de las amortizaciones y servicios de intereses se contarán a partir de la fecha de aprobación del remate. Martillero: José Waldemar Zaninetti, Registro 230 con Oficina en Bolívar 2903 - T.E. 94-1096 - Fax 91-9671 - Mar del Plata. Para mayores informes dirigirse al Banco Acreedor o al Martillero interviniente en los domicilios indicados. Mar del Plata, 9 de setiembre de 1997. — RAUL ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ, Gerente 6605.

NOTA: El presente Edicto se publica por tres días en el Boletín Oficial de Capital Federal y en el Diario La Capital de Mar del Plata. Conste.

e. 16/9 Nº 126.474 v. 18/9/97

**BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**Entidad Miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Pignoraticio**

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: ARMADA ARGENTINA CON BASE

Automóviles: Ford Falcon, 3.0 Futura, de Luxe, STD, Futura de Lujo; Volkswagen Gacel, Citroën Mehari; Chevrolet Chevy - Camionetas: Chevrolet C/10; Ford F100, Ranchera, F250 Custom - Camiones: Dodge DP-600, DP-500; Mercedes Benz 1114; Kaiser; Ford F350, F6000; Chevrolet C, C30, C60, C60, 350H; Faun L908/54 Va; Volvo C 202 - Jeeps: Ika - Microómnibus: Chevrolet, C/ 60, S/50, H350 - Minibus: Mercedes Benz LO 608 D/35, 608D; Chevrolet, C/10; Volkswagen, Kombi, Kombi 204 - Furgón: Volkswagen - Furgoneta: Renault 4F, Citroën - Ambulancia: Chevrolet C/10 - Autobombas: Mercedes Benz 1114; Dodge D-500.

Tractor eléctrico - Grúa autopropulsada Pettibone 705C - Autoelevadores (1.200 kg.) Towmotor, Clark - Pala cargadora frontal Fiat 700S Casas rodantes - Acoplados (3/4, 1/4, 1,5 Ton.) - (tanque, taller, aguatero, hidroelevador, lubricador) - Vagón uso ferroviario - Motocompresor - Transformadores eléctricos - Motor a explosión - Tornos paralelos - Contenedores metálicos - Túnel lavavajillas - Aluminio - Bronce - Acero Inoxidable - Hierro - Material ferroso. Rezagos varios: artefactos eléctricos, cabezales, electrodomésticos, elem. electrónicos, máq. de escribir, mimeógrafos, elem. de gastronomía, herramientas, elem. de peluquería, bandejas de acero inoxidable, elem. de jardinería, botellones, máq. para planchar, compresores, calefactores, cajas fuertes, eq. odontológico, eq. médico, mobiliario de uso en sanidad, elem. mecánicos, elem. de automotores, muebles de oficina, prendas de vestir, calzados, cascos, elem. para campaña, elem. contra incendio, eq. de aire acondicionado, fotocopiadoras, elem. para laboratorio, tornillos, bulones, clavos, pistones, argollas, restos central telefónica, colchones, eq. y material de computación, productos químicos, etc.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225. Subasta: el 24 de septiembre, a las 10:30 hs. en Esmeralda 660, Sala Santa María de los Buenos Ayres, 3er. piso, Capital Federal.

Exhibición: Desde el 15/9/97 al 23/9/97, días hábiles de 8:00 a 12:00 hs. en: Destacamento Naval Río Grande, Tierra del Fuego - Destacamento Naval Río Gallegos, Santa Cruz - Base Aeronaval Almirante Zar, Trelew, Chubut - Base Aeronaval Comandante Espora, Buenos Aires - Base Naval Puerto Belgrano, Buenos Aires (Intendencia - Rezagos; Bnin, Baterías, Bin2, Suministros - Div. Almacenaje - Rezagos) - Base Naval Mar del Plata, Buenos Aires - Base Aeronaval de Punta Indio, Buenos Aires Batallón de Infantería de Marina Nº 3, La Plata, Buenos Aires - Calle Benito Correa 1195, Dársena Sud, Capital Federal - Calle Quartino 1409, Capital Federal - Garaje del Hospital Naval Pedro Mayo, Ramos Mejía 905, Capital Federal. Informes: En Esmeralda 660, 6º piso, Capital Federal, Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs. Catálogos: En Esmeralda 660, 6º piso, Caja Nº 2, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs. Venta sujeta a la aprobación de la Armada Argentina.

EDUARDO H. RIBEIRO, Gerente Adjunto, Marketing.

e. 16/9 Nº 199.453 v. 17/9/97

## AVISOS OFICIALES
### NUEVOS

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 2207; 2420; 2200; 2419; 2417; 2418; y 2425/97-INACyM; se resolvió cancelar la matrícula de las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "25 DE MAYO" LIMITADA, matrícula 10.017, COOPERATIVA DE TRABAJO "C.O.T.I.C." DE TRANSPORTE INTEGRAL DE CARGA LIMITADA, matrícula 8.883, ambas con domicilio legal en la Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO LA ACTIVIDAD PESQUERA "LEOCOOP" LIMITADA, matrícula 14.927, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata; COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS DE AZUL LIMITADA CO-CAR-ZUL LIMITADA, matrícula 7.619, con domicilio legal en la Ciudad de Azul; ambas de la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA "MUTE HUASI" AGROPECUARIA, SEMILLERA, FORESTAL Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 12.442, con domicilio legal en la Ciudad de San Juan; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA VALLE DE TULLUM LIMITADA, matrícula 12.486, con domicilio legal en Departamento Caucete, ambas de la Provincia de San Juan; y COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA PRODUCCION DE ALIMENTOS REGIONALES LIMITADA, matrícula 11.916, con domicilio legal en el Pueblo de Melincué, Departamento General López, Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) - 10 días-, JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de DOS (2) días a las cooperativas radicadas en la Provincia de Buenos Aires; de SEIS (6) días a las que están ubicadas en la Provincia de San Juan y de TRES (3) días a la que está domiciliada en la Provincia de Santa Fe. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 16/9 Nº 199.368 v. 18/9/97

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición 129/97**

**S/traslado de Agente Judicial Abogada Da. Graciela Edith ALBERRO.**

Bs. As., 9/9/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Abogada Da. Graciela Edith ALBERRO, quien desempeña funciones de Agente Judicial en jurisdicción de la Agencia Nº 13, solicita el traslado en dicho carácter a una jurisdicción sita en la Ciudad de Buenos Aires, invocando razones de índole personal.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y la Dirección General Impositiva prestan su conformidad a lo peticionado, fijándose destino a la nombrada en la Sección Gestión Judicial dependiente de la Agencia Nº 10.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE

ARTICULO 1º — Trasladar, a su pedido y en idéntico carácter, a la Agente Judicial Abogada Da. Graciela Edith ALBERRO (legajo Nº 27.913/43), de la Sección Gestión Judicial de la Agencia Nº 13 a la Sección Gestión Judicial de la Agencia Nº 10.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 16/9 Nº 199.362 v. 16/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución 130/97**

**Facultades del Subdirector de la Subdirección General de Recaudación para firmar convenios.**

Bs. As., 9/9/97

VISTO que por el Decreto Nº 646 del 11 de julio de 1997 y la Disposición Nº 16 del 23 de julio de 1997 y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que a través de lo dispuesto por las normas precitadas se ha fijado con un adecuado criterio de delegación la responsabilidad primaria y acciones de las distintas áreas creadas en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos, atendiendo al principio de especialidad compatible con normas legales y reglamentarias.

Que como consecuencia del dictado de dichos actos dispositivos, resulta necesario crear el instrumento legal que permita cumplimentar adecuadamente los objetivos encomendados al Organismo, evitando la intervención del Administrador Federal.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete, con la conformidad de la Subdirección General de Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º párrafo 9) y 6º del Decreto Nº 618/97, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE

ARTICULO 1º — Facultar al Subdirector General de la Subdirección General de Recaudación a suscribir los convenios de recaudación directa con las instituciones bancarias de todo el país.

ARTICULO 2º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 16/9 Nº 199.365 v. 16/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición 132/97**

**S/desafectación de Agente Judicial Interino Abogado D. Juan Manuel LANDI.**

Bs. As., 9/9/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Mendoza propicia, por necesidades funcionales, la desafectación del Abogado D. Juan Manuel LANDI (legajo Nº 30.935/17) como Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Agencia Sede Mendoza Nº 2.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE

ARTICULO 1º — Desafectar de las funciones de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Agencia Sede Mendoza Nº 2, al Abogado D. Juan Manuel LANDI (legajo Nº 30.935/17).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 16/9 Nº 199.364 v. 16/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición 133/97**

**S/desafectación de Agente Judicial Interino Abogado D. Carlos León GONZALEZ AVALOS.**

Bs. As., 9/9/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se propicia la desafectación del Abogado Carlos León GONZALEZ AVALOS (legajo Nº 31.895/89) como Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Agencia Santiago del Estero, teniendo en cuenta las irregularidades constatadas que merecieran que la Dirección General Impositiva, a través de la Región Tucumán —con el patrocinio letrado de la Jefatura de la Sección Penal Tributaria de dicha Unidad—, radicara una denuncia penal contra el citado agente por ante el JUZGADO FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, Secretaría Penal a cargo de la Dra. Lorna de LUNA ETCHEVERTZ.

Que en razón de encontrarse vigente la medida cautelar de no innovar decretada en los autos caratulados "CARLOS LEON GONZALEZ AVALOS c/DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/Medida cautelar autónoma de suspensión de los efectos del acto administrativo de cesantía", se solicitó la opinión del servicio permanente de asesoramiento jurídico del Organismo, respecto de la procedencia de la desafectación de que se trata.

Que sobre el particular, el Departamento Asesoría Legal Administrativa produjo el dictamen Nº 14/97 (D.A.L.A.) —cuyos términos fueron conformados por la Dirección de Asuntos Legales Administrativos mediante nota Nº 1427/97 (D.A.L.A.) fs. 21/23—, en el cual manifestó que no se observan reparos legales que puedan formularse a la desafectación del Abogado D. Carlos León GONZALEZ AVALOS de sus funciones como Agente Judicial Interino.

Que por último, la citada dependencia jurídica —frente a las circunstancias consignadas en el primer considerando de la presente— entendió procedente la instrucción del sumario administrativo.

Que la presente gestión cuenta con la conformidad de la Región Tucumán, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desafectar de las funciones de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Agencia Santiago del Estero, al Abogado D. Carlos León GONZALEZ AVALOS (legajo Nº 31.895/89), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 16/9 Nº 199.363 v. 16/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición 12/97**

**Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (A. F. I. P.) para intervenir en casos judiciales de clausura, en jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.**

Bs. As., 11/9/97

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Dirección mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a los abogados de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales Delfina Serafina FIGUEROA (Legajo Nº 23.875/77), Juan Eduardo LEONETTI (Legajo Nº 24.511/40) y Alfredo Alejandro VACCARO (Legajo Nº 24.689/13) para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el segundo artículo agregado a continuación del Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, quedando facultados para realizar ante los Tribunales correspondientes todos los actos o gestiones necesarios para el mantenimiento de la decisión punitiva fiscal.

ARTICULO 2º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 16/9 Nº 199.601 v. 16/9/97

**SECRETARIA DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION**

**INSTITUCION NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre FORRATEC 969 obtenida por el CAL WEST SEED'S.

Solicitante: CAL WEST SEED'S.

Patrocinante: Ing. Agr. José María COLLAZO

Fundamentación de novedad: FORRATEC 969, es una variedad similar a la variedad a 5929. Ambas pertenecen al grupo de latencia 9. En cuanto al comportamiento a enfermedades, Forratec 969 tiene alta resistencia a antracnosis, mientras que 5929 es susceptible.

Fecha de verificación de estabilidad: 1993.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso.

e. 16/9 Nº 39.709 v. 16/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**SUBSECRETARIA DE ENERGIA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa TREDEGAR FILM PRODUCTS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado con fecha 6 de agosto de 1997 una solicitud a esta Subsecretaria informando que con motivo de la fusión de sus dos empresas se procedió al cambio de la denominación social de la Empresa STRAUSS 9 DE JULIO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL, que revista en la actualidad en la categoría de GRAN USUARIO MAYOR, por el de TREDEGAR FILM PRODUCTS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 16/9 Nº 199.367 v. 16/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE**

**DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL**

En cumplimiento de lo determinado por los Artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial realizará la Audiencia Pública Nº 201 el día 22 de septiembre de 1997 a las 11:30 en la Oficina 1228 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 —piso 12— para tratar las siguientes solicitudes:

PARTE I. Nota DNTA Nº 55.392 por la que ORION AVIACION S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo, tanto internos como internacionales, con aeronaves de gran porte del tipo LET L-410.

PARTE II. Nota DNTA Nº 55.395 por la que INDEPENDENT AIR S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo y carga exclusiva, tanto internos como internacionales, con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 747.

PARTE III. Nota DNTA Nº 55.397 por la que MACAIR JET S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo, tanto internos como internacionales, con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 737-200.

PARTE IV. Nota DNTA Nº 55.398 por la que MACAIR JET S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular exclusivos de carga, tanto internos como internacionales con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 737-200.

PARTE V. Nota DNTA Nº 55.419 por la que AIR PATAGONIA - LINEAS AEREAS DEL SUR S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo, tanto internos como internacionales, con aeronaves de gran porte del tipo AIRBUS 310.

PARTE VI. Nota DNTA Nº 55.129/5 por la que LINEAS AEREAS ENTRE RIOS S.E. (LAER) solicita autorización para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo JETSTREAM SUPER 31, en la ruta BUENOS AIRES-TANDIL-NECOCHEA-TANDIL-BUENOS AIRES, con facultad de omitir escalas.

Para poder alegar durante la citada Audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones mencionadas, es necesario, de acuerdo a las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección precitada (oficina 1228) de 11:00 a 16:00 horas, en días hábiles del 16 a 18 de setiembre de 1997, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. — Dr. MANUEL ALBERTO GAMBOA, Director Nacional de Transporte Aerocomercial.

e. 16/9 Nº 199.019 v. 18/9/97

—ACLARACION—

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

**Resolución 447/97**

En la edición del 10 de setiembre de 1997 donde se publicó la citada Resolución, como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ARTICULO 5º:

**DONDE DICE:**

a.4) Saldo de traslado: ...

**DEBE DECIR:**

a.4) Saldo de traspaso: ...

e. 16/9 Nº 198.865 v. 16/9/97

## REMATES OFICIALES
### ANTERIORES

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Por tres días el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Azul, en uso de las facultades que le confiere el art. 29 de su Carta Orgánica, hace saber que el Martillero Sr. LUIS ALFREDO LAFRATTO Tº III Fº 96 del Colegio de Martilleros de Azul, REMATARA el SABADO 04 de Octubre de 1997 a las 16.00 hrs. en la sede del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Mar del Plata, un Departamento propiedad del Sr. Victor Adolfo Sánchez, sito en calle Alberti Nº 1577, 9º Piso. Dpto. "L" de esa ciudad, NOMENC. CATASTRAL: Circ. I. — Sec. "E" Manz. 76-b. Parc. 20 a Subparc. 70 Polig. 09-03 SUPERFICIE: 58,21 m2. DOMINIO: 30/8/94 Nº 1219711/7 en Matríc. 117167/70 del Ptdo. de Gral. Pueyrredon (41). El mismo se encuentra desocupado. La venta se realiza al contado y mejor postor con la base de U$S 60.000. Seña 20 % y saldo dentro de los 10 días de aprobada la subasta, momento en que se otorgará la posesión. Sellado de Ley 1 %. Comisión 3 % a cargo del comprador. Los impuestos y tasas adeudados, serán a cargo del propietario del bien y se retendrán del precio de venta. Gasto de escritura a cargo del comprador, otorgándose la misma dentro de los 45 días desde la aprobación del remate por intermedio del Escribano que disigne el Banco. Los títulos pueden ser consultados en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina, de la ciudad de Mar del Plata, no respondiendo éste por evicción ni por saneamiento de títulos y planos. Visita: El día de la subasta a partir de las 8,30 hrs. Por facilidades consultar en Gerencia. — SANTIAGO FRANCISCO FABREGAT, Gerente".

e. 15/9 Nº 198.873 v. 17/9/97

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, comunica por tres (3) días que de acuerdo a lo normado en su Carta Orgánica art. 29 de la Ley 21.709, el martillero Raúl Rodolfo Gualtruzzi, Matrícula Nº 1534, Fº IV del Departamento Judicial Mercedes, subastará por vía de liquidación administrativa, el inmueble urbano que hipotecara a su favor por el Señor Don Juan Carlos Gatti, el día 25 de setiembre de 1997 a las 10.00 hs. en el predio a rematar, cito en la Ciudad de Bragado, sobre calle Quiroga Nº 223, entre las Calles Remedios de Escalada y Avda. Gral. San Martín, con Nomenclatura Catastral: Circ. I, Secc. B, Manz. 178, Parc. 9, con Partida Inmobiliaria Nº 10.663 y Matrícula Nº 5197. El bien saldrá a la venta desocupado en el estado en que se encuentra, con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo, conforme Acta Notarial Nº 109 del día 8/4/1997 ante el Señor Don Luis Aníbal Riano, Notario Adscripto del Registro Número Siete del Partido de Bragado. Pagadero su precio al contado y al mejor postor con la base de $ 84.406,85. Seña 30 %, comisión 3 %, gastos de remate y sellado del Boleto exclusivamente a cargo del comprador, en el acto del remate, y el saldo del precio restante deberá abonarse dentro del quinto día contado a partir de la notificación de la aprobación de la subasta, por la institución, fecha que se otorgará al comprador la posesión del inmueble, bajo apercibimiento de lo convenido por Boleto de Compra-Venta, al domicilio constituido por el comprador en el radio urbano de la ciudad. Por cada día de retraso el comprador deberá abonar un interés por Tasa de Cartera General hasta el efectivo pago, no así la seña que se retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. Se hace saber que se adeudan impuestos inmobiliarios y municipales, según constancias administrativas obrantes en la sucursal del Banco de la Nación Argentina sucursal Bragado. Escrituración a cargo exclusivo del comprador a los 45 días corridos contados a partir de la fecha de aprobación del remate, por intermedio del Escribano designado por el Banco. Este no responde por evicción ni por saneamiento de título y planos. Visitas del inmueble los días 22, 23 y 24 de setiembre en el horario de 10,00 a 12,00 Hs. y de 16,00 a 18,00 hs., por oficina del martillero en calle Rivadavia Nº 1970, Bragado (BA). No se suspende por mal tiempo. Para facilidades interesados consultar Gerencia de Sucursal Bragado, durante los 10 días hábiles anteriores al de subasta, dentro del horario bancario.

Bragado (BA), 5 de setiembre de 1997. — NESTOR OSCAR MORENO, Gerente .

e. 12/9 Nº 126.118 v. 16/9/97

## AVISOS OFICIALES
### ANTERIORES

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE TURISMO**

Bs. As., 9/9/97

La SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION en Expte. FNIA Nº 7784, cita en tres días a SERGIO FERNANDO ABADIN, para tomar vista y dentro de los diez días, computados según Art. 42 Dec. Nº 1759/72, producir descargos, ofrecer pruebas y en su momento alegar sobre informe del sumariante y pruebas existentes, en términos de los Arts. 85 y 89 Dec. 1798/80. — Dr. LUIS E. AMBROSIO, Instructor Sumariante.

e. 15/9 Nº 199.197 v. 17/9/97

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

El Banco Hipotecario Nacional comunica que por Resolución de su Directorio Nº 504/97, de fecha 27 de agosto de 1997, se ha dispuesto lo siguiente: 1º — Aprobar el régimen de recálculo de deuda proveniente de la aplicación de las normas pertinentes del Capítulo V de la Ley Nº 24.855, el que se agrega en anexo a la presente resolución y pasa a formar parte integrante de la misma; 2º Imputar las reducciones de los saldos de deuda producidas por aplicación del recálculo que por la presente se autoriza, a la reserva establecida en el artículo 27 de la Ley Nº 24.855 y a lo que en definitiva prevea su decreto reglamentario; 3º Delegar en la Gerencia Departamental de Gestión Hipotecaria —con intervención de la Subgerencia Técnica— en esta Casa Central y en las Gerencias Regionales, en el ámbito de las Delegaciones, la determinación definitiva de los valores venales y los valores venales financiados por el Banco en relación a las viviendas que garantizan los créditos objeto del recálculo; 4º Por las Gerencias Departamentales de Gestión Hipotecaria y de Sistemas se adoptarán las medidas que fueran menester en orden a la implementación del régimen establecido, debiendo procederse a la urgente comunicación a los deudores, ello en la medida que se vayan concluyendo los recálculos de deuda en relación a cada Operación global involucrada; 5º Disponer la publicación de edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial a los fines de la comunicación del régimen que por la presente se aprueba.

ANEXO: REGLAMENTACION DEL RECALCULO DE DEUDA ESTABLECIDO POR LA LEY Nº 24.855. 1. — Objeto: Aprobar las disposiciones reglamentarias que permitan la aplicación del recálculo de deuda establecido en el artículo 38 y concordantes de la Ley Nº 24.855 (B.O. 25/7/97) de "Desarrollo Regional y Generación de Empleo", a efectos que el nuevo saldo de deuda determinado no supere el valor venal de las viviendas que fueran financiadas por el Banco. 2. — Definiciones: 2.1. Entiéndese por recálculo de deuda a la reformulación de los saldos deudores que registren los préstamos hipotecarios vigentes a la fecha de sanción de la Ley Nº 24.855 —2/7/97— y que se encuentren comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente reglamentación. 2.2. Entiéndese por valor venal de la vivienda el valor de mercado de la unidad, considerándose al efecto un único valor estándar por cada tipología en función del número de dormitorios. Se tendrá en cuenta asimismo el estado de conservación, superficie y ubicación promedio de cada grupo en base al proyecto original financiado por el Banco. 2.3. Entiéndese por valor corregido final —es decir, valor financiado por el Banco— al indicado en el punto anterior, deducidos los porcentajes de obra no financiados por el Banco, el valor del terreno —cuando no hubiese sido financiado— y las ampliaciones y/o mejoras introducidas con posterioridad por los ocupantes u obras externas no financiadas tales como pavimentación, alumbrado público, etc. 3. — Ambito de aplicación. 3.1. Resultarán beneficiarios del recálculo de deuda establecido en el presente la totalidad de los prestatarios de créditos individuales vigentes a la fecha señalada en el punto 2.1. —tanto escriturados como pendientes de escrituración— que se indican en el Anexo I de la presente, provenientes de Operatorias Globales de financiación del Banco Hipotecario Nacional. 3.2. Entiéndense comprendidos en el recálculo, también aquellos créditos individuales referidos a viviendas provenientes de las Operatorias citadas, que hayan sido objeto de transferencias y transformaciones a locación. 3.3. No serán beneficiarios de recálculos aquellos créditos que se encuentren abonando cuotas por cancelaciones bonificadas. 4. — Tasación de la Unidad de Vivienda. El Banco procederá a efectuar la tasación de las unidades de vivienda correspondientes a los préstamos alcanzados por el beneficio, a los fines de determinar el respectivo valor venal (punto 2.2.) de las propiedades que garantizan los créditos alcanzados y establecer en consecuencia el límite máximo de los nuevos saldos de deuda. 5. — Determinación del Valor Corregido Final Financiado por el Banco. Una vez establecido el valor indicado en el apartado precedente, se procederá a determinar el valor corregido final financiado por el Banco (punto 2.3. del presente) de conformidad con las pautas establecidas en el Anexo II. 6. — Determinación del Nuevo Saldo de Deuda. 6.1. Al valor determinado según la aplicación de las pautas indicadas en el punto anterior, se le detraerán los importes correspondientes a los siguientes rubros: 6.1.1. Las amortizaciones devengadas que registra cada préstamo en el Sistema Computarizado de Préstamos del Banco. 6.1.2. Las amortizaciones extraordinarias que se registran en dicho Sistema. 6.2. A la suma resultante por aplicación de los puntos precedentes se le adicionará el monto total de las cuotas completas capitalizadas o impagas que registre el crédito. 6.2.1. Las cuotas completas que se registren como impagas serán capitalizadas incluyendo un interés punitorio del uno por ciento (1 %) mensual. 6.3. Los importes referidos que correspondan a períodos anteriores al 1º de abril de 1991, serán actualizados a dicha fecha por aplicación del Indice del Costo de la Construcción del Banco Hipotecario Nacional, con desplazamiento en menos de (1) mes. En Anexo III, se adjunta tabla de índices a utilizar. 6.4. El monto resultante de la aplicación del procedimiento indicado en los puntos precedentes constituirá el Nuevo Saldo de Deuda del préstamo. Si el mismo excediera el monto correspondiente al valor venal de la unidad (punto 2.2.), el nuevo saldo de deuda se limitará a dicho valor. 7. — Interés. A partir del recálculo de la deuda, los créditos continuarán devengando la tasa de interés vigente para cada crédito. El Banco, a su solo criterio, podrá modificar dicha tasa de interés, sea aumentándola o disminuyéndola, en todas las oportunidades que lo considere conveniente, sin superar los niveles de tasas de mercado para operaciones sujetas a condiciones similares, pudiendo asimismo capitalizar total o parcialmente dicho interés en los períodos que el mismo determine. 8. — Modalidad de Aplicación del Saldo de Deuda. Cuando el nuevo saldo de deuda establecido fuera inferior al anterior saldo de deuda, la diferencia será aplicada en el Sistema con reducción del monto de la cuota vigente y mantenimiento del plazo restante de los créditos involucrados. 9. — Notificación a los deudores. En la primera remisión de chequeras posterior al recálculo, los deudores serán notificados del valor venal asignado al inmueble, el nuevo saldo de deuda, la nueva cuota del crédito y las tasas de interés devengada y efectivamente liquidada. 10. — Opciones. Dentro de los noventa (90) días corridos contados desde la fecha correspondiente al primer vencimiento de la cuota referida en el punto anterior, los deudores de los créditos alcanzados por el recálculo podrán efectuar las siguientes opciones. 10.1. Reducción del plazo del crédito faltante, con mantenimiento de la cuota vigente con anterioridad al recálculo. 10.2. Liquidación y pago íntegro del total de la tasa de interés devengada, evitando así su capitalización parcial. 11. — Discrepancias en torno al valor venal. Ante discrepancias debidamente fundadas respecto de la determinación del valor venal de las viviendas, el beneficiario del préstamo cuya deuda sea motivo del recálculo, podrá requerir al Banco una nueva determinación de dicho valor, en cuyo caso se procederá a la revisión de la tasación efectuada. La eventual ratificación o modificación del valor de tasación anteriormente asignado, será comunicada al beneficiario peticionante. 12. — Conformidad. El pago de la primera cuota posterior al recálculo implicará conformidad del interesado con el recálculo de deuda efectuado y la renuncia a eventuales derechos y a todo reclamo —incluidos los pagos realizados por cualquier concepto— que pudiera haber concretado el titular con anterioridad a la fecha del recálculo. 13. — Publicidad. El presente régimen de recálculo de saldos de deuda será publicado mediante edictos por tres (3) días en el Boletín oficial. En la comunicación a los prestatarios a que alude el punto 9 precedente, deberá consignarse esta modalidad de publicidad y la fecha de publicación de los edictos respectivos. Los Anexos I, II y III podrán ser requeridos por los interesados en la Casa Central del Banco Hipotecario Nacional - Defensa 192 - Entre Piso B - Of. B-250 - Jurisprudencia. Buenos Aires, 9 de septiembre de 1997. — Dr. DANIEL O. MARTINEZ, Gcia. Departamental de Legales, Gerente.

e. 15/9 Nº 199.263 v. 17/9/97

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Rodolfo Alberto BASILE (C.I.P.F. Nº 5.891.175), Ricardo Luis COLOMBO (L.E. Nº 4.547.732) Leonardo TAGLIANI (C.I.P.F. Nº 2.740.760) y a Luis Alberto CARDENAS (L.E. Nº 4.520.936) que en el sumario Nº 553 — Expediente Nº 100.831/83— instruido a diversas personas físicas por su actuación en PRACTICOS RIO DE LA PLATA CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación) de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Nº 238 del 1.7.97 que impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526: al señor Rodolfo Alberto BASILE multa de $ 452.000 (pesos cuatrocientos cincuenta y dos mil) e inhabilitación por 14 (catorce) años; al señor Ricardo Luis COLOMBO multa de $ 59.000 (pesos cincuenta y nueve mil) e inhabilitación por 3 (tres) años y al señor Leonardo TAGLIANI multa de $ 12.000 (pesos doce mil). Respecto del

señor Luis Alberto CARDENAS se ha dispuesto un apercibimiento. El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer los recursos previstos en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por tres días.

e. 12/9 Nº 198.784 v. 16/9/97

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad HARVEST Sociedad Anónima (como continuadora por transformación de Harvest S.R.L.) y a los señores PORTELA Juan Horacio y VEDOYA Enrique Alberto, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 037.887/96 Sumario Nº 2902, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 12/9 Nº 198.788 v. 18/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**REGION SANTA FE**

**Disposición 41/97**

Santa Fe, 26/8/97

Asunto: Notificación por Edictos Int. Gral. 240/92 (DPNR). Procedimiento modific. Instr. Gral. 232/91 (DPNR).

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General 240/92, el punto I.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencia operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2. de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE REGION SANTA FE DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DEPENDIENTE
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE

ARTICULO 1ERO.: Ordenar la publicación edictal del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación:

La Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nro. 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

| | | |
|---|---|---|
| VISENTINI RAUL EMILIO | 20-06207454-0 | REGION SANTA FE SEDE |
| SARTORE ROBERTO DANIEL | 20-10874360-4 | REGION SANTA FE SEDE |
| MAYDANA RICARDO ANTONIO | 20-18097963-9 | REGION SANTA FE SEDE |
| WAINER NOEMI CARLOTA E DE | 27-05583196-9 | REGION SANTA FE SEDE |
| EDUARDO P BERNARDI SOCIEDAD AN | 30-51816832-7 | REGION SANTA FE SEDE |
| MILESI Y CIA SRL | 30-55594327-6 | REGION SANTA FE SEDE |
| COECISA SOCIEDAD ANONIMA | 30-57129882-8 | REGION SANTA FE SEDE |
| CAMSA SA CAMBIO BOLSA Y TURISMO | 30-59168638-7 | REGION SANTA FE SEDE |
| GOMEZ GALVEZ ALFREDO Y LOFEUDO | 30-59873114-0 | REGION SANTA FE SEDE |
| BNK ELECTRONICA SRL | 30-61207422-0 | REGION SANTA FE SEDE |
| MONPAL MADERAS SRL | 30-61535451-8 | REGION SANTA FE SEDE |
| AEROMED SRL | 30-62885227-4 | REGION SANTA FE SEDE |
| CRESPO MAYORISTA SRL | 30-63751446-2 | REGION SANTA FE SEDE |
| FORESTAL MADERERA SRL | 30-63848757-4 | REGION SANTA FE SEDE |
| DISTRIBUIDORA CON HEL SANTA FE | 30-64285285-6 | REGION SANTA FE SEDE |
| CAMONT SA | 30-64392536-9 | REGION SANTA FE SEDE |
| DISTRIBUIDORA SA | 30-64503145-4 | REGION SANTA FE SEDE |

ARTICULO 2DO.: Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Dirección Coordinación Regional para su conocimiento. — C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.

e. 12/9 Nº 199.116 v. 18/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**LLAMADO PARA SUMINISTROS DE PRECIOS POR MEDIO DE DISKETTES**

Con el fin de conformar las bases de precios de elementos de consumo habitual en este Ministerio, se invita a las firmas interesadas en participar de los siguientes llamados:

| Rubro | Fecha de apertura | Hora |
|---|---|---|
| * Librería, papelería, artículos de oficina e insumos de informática. | 1 de octubre de 1997 | 11:00 |
| * Electricidad | 1 de octubre de 1997 | 15:00 |
| * Ferretería y Pinturería | 3 de octubre de 1997 | 11:00 |
| * Cerrajería | 3 de octubre de 1997 | 15:00 |

Lugar de apertura, consultas, entrega y recepción de diskettes:

Dirección Compras y Contrataciones, Hipólito Yrigoyen 250 - Piso 7- Oficina 710 - Capital Federal.

Las firmas interesadas podrán retirar el diskette en el que deberán consignar la información requerida sobre los productos ofrecidos para cada una de las condiciones estipuladas, de lunes a viernes de 10 a 13 y de 13:30 a 16 horas, hasta 24 horas antes de la fecha de apertura, entregando una similar sin uso (HD 3 ó 5 1/4).

La presentación de los mismos debidamente cumplimentados, podrá efectuarse hasta la fecha y hora establecida para el acto de apertura. — Cont. RAUL LUIS MANES, Jefe Departamento Contratos y Aprobaciones - Dirección Compras y Contrataciones.

e. 10/9 Nº 198.588 v. 16/9/97

**INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

**Resolución 242/97**

Bs. As., 4/9/97

VISTO la Resolución P. Nº 204/97 y la situación de provisión de insumos médicos del Instituto; y

CONSIDERANDO:

Que el volumen de compras sistemático de insumos médicos que el Instituto realiza, debiera darle una capacidad de acción en el mercado que incidiera notoriamente en una baja de dichos costos.

Que una lógica irrefutable impuso transitar una transformación profunda con el objetivo final de lograr una sistemática provisión de insumos que conjugue adecuadamente las prioridades de requerimientos, las necesidades reales en tiempos también reales, la calidad de los insumos, los precios, el consumo, el financiamiento y el control stock, todo ello tendiente a lograr un presupuesto anual de gastos en insumos y una reducción importante de los mismos.

Que es de toda evidencia que por la naturaleza, índole y necesidad de la compra de insumos médicos, se hace menester dar a ellos un tratamiento diferencial.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 197/97 y 219/97.

EL PRESIDENTE DELINSTITUTO NACIONAL
DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la convocatoria por el término de diez (10) días corridos contados desde la última publicación de la presente en el Boletín Oficial, para que proveedores de Insumos Médicos presenten, por ante el Departamento de Compras de Insumos Médicos, su pedido de incorporación al Registro de Proveedores de Insumos Médicos del Instituto.

ARTICULO 2º — Condiciónase a los aspirantes a cumplir en su presentación con los siguientes extremos:

*Listado de productos con su respectiva descripción, marca y precio unitario (I.V.A. incluido) de todos los productos que oferte en sus variantes y alternativas de presentación comercial (aprobados por el ente nacional A.N.M.A.T. o de origen). Dicha información deberá ser suministrada en Diskette de 3.5 en Excel 5.0, sin restricciones de uso, impresa en hoja tamaño oficio, en tres (3) columnas y sin alterar el orden establecido anteriormente.

ARTICULO 3º — Toda presentación de ofertas será realizada irrevocablemente bajo la condición de pago como mínimo a treinta (30) días de la fecha de conformidad del remito/factura.

ARTICULO 4º — Toda oferta de bonificación por pago contado, deberá ser claramente expresada por separada.

ARTICULO 5º — El oferente se compromete a dar a conocer, con treinta (30) días de anticipación y por los mismos medios identificados en el Artículo 2º, Puntos a) y b), cualquier variación de precios que sufriera uno o más productos de los ofertados. En todos los casos, cualquiera sea la cantidad de productos qu e variaren, la información suministrada en forma impresa y en diskette, deberá ser completa.

ARTICULO 6º — Cuando el oferente no diera cumplimiento a los extremos que se imponen, no será contemplado para la compra que se realice.

ARTICULO 7º — Dése a la Dirección de Publicaciones del Boletín Oficial para su publicación, practíquese las comunicaciones de estilo, dése oportuna cuenta a la Sindicatura y archívese. — Dr. VICTOR A. ALDERETE, Presidente.

e. 11/9 Nº 125.903 v. 17/9/97